

**UNIVERSIDAD NACIONAL “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**“CONOCIMIENTO DEL DERECHO PENAL Y EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2018”**

PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Presentado por:

CHAVEZ PANDURO, Fabiola Maritza.

ASESOR:

Dr. CCALLOHUANCA QUITO, Miguel Ángel

PASCO – PERU

2018

**UNIVERSIDAD NACIONAL “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**“CONOCIMIENTO DEL DERECHO PENAL Y EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2018”**

PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Presentado por:

Bach. CHAVEZ PANDURO, Fabiola Maritza.

SUSTENTADO Y APROBADO ANTE LA COMISIÓN DE JURADOS

**Dr. PAUCAR COZ, Degollación Andrés
PRESIDENTE**

**Mg. TORRES CORTEZ, Jaime Rubén
MIEMBRO**

**Dr. TORRES ALFARO, Wilfredo
MIEMBRO**

**CERRO DE PASCO-PERÚ
2018**

DEDICATORIA

“Dedico a mis padres
por su abnegada
labor en bien de mi profesión”

AGRADECIMIENTO

Con mucha consideración agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber contribuido en el desarrollo del presente trabajo de investigación-tesis; de la misma manera, extendiendo mi reconocimiento a los señores Doctores de la Escuela de formación profesional de Derecho y a los profesionales de la región de Pasco por su contribución desinteresada en la sistematización del enfoque doctrinario de mi trabajo que pasara a contribuir de manera competitiva en beneficio de la sociedad de Pasco.

RESUMEN

El conocimiento del derecho penal es importante como máxima razón del imperio de la ley para corregir los comportamientos humanos que a diario se presenta en nuestra vida cotidiana; unos de manera favorable y otros de manera desfavorable. El ius puniendi tiene sentido lógico porque regula la conducta del hombre antes de coercer y sancionar con el peso de la ley ante las actitudes críticas humanas, difícil de resolver en beneficio de la humanidad.

El conocimiento del derecho penal contribuye a una mejor administración de la justicia penal; en ésta se encuentra los temas de pena, delito y sistema de delito en transformación con un concepto y estructura de la teoría personal del delito que constituye la esencia sistema académico para la transformación del derecho penal como consecuencia del cambio social.

La ciencia del derecho penal tiene su propio objeto de conocimientos que consiste en el conjunto de disposiciones jurídicas creadas para hacer frente a la criminalidad mediante la imposición de las sanciones penales. El fenómeno de la criminalidad es enfocada científicamente desde muchas perspectivas tal como ocurre en el feminicidio que analiza los hechos penales como hecho social, tipificado con culpabilidad en el mundo de los delitos críticos de la humanidad.

El conjunto de conocimientos respecto al objeto de estudio del derecho penal permite agrupar el conjunto de las ciencias penales en una ciencia penal global, encargada de la investigación, ordenación y exposición de todo el sector de la vida, determinado por la criminalidad. Además se requiere de la metodología para sistematizar la ciencia penal con carácter funcional para contribuir eficazmente según sus propios objetivos gnoseológicos e instrumentales.

El derecho penal realiza una exposición global del fenómeno criminal para determinar adecuadamente el enfoque del derecho penal mediante la descripción y el análisis de las ciencias penales conformado por las ciencias criminológicas y las ciencias jurídicas penales. Toda ciencia penal aspira a determinar el delito como fenómeno social.

El derecho penal constituye la dogmática jurídica penal, estudiada mediante un método dogmático para contribuir con la aplicación del derecho penal a la vida o realidad cotidiana de manera racional, previsible y legítima. El derecho penal sale de la realidad para normar la conducta del hombre cuando tiene un problema de carácter penal haciendo uso de la dogmática para lograr la seguridad jurídica sin atropellar por parte del Estado con el poder punitivo.

La claridad, precisión y brillantez de los conceptos de convicción, la dogmática penal siempre ha cuestionado y revisado los casos delictivos como problemas actuales de las ciencias penales y de la filosofía del derecho, donde el derecho penal alcanza un desarrollo sostenible y extraordinario como particularidad del derecho penal en las áreas de la culpabilidad, la pena, el delito y el derecho penal propiamente dicha.

Para estudiar los casos del derecho penal como el feminicidio hay que tener en cuenta el encabezamiento, los hechos de la historia procesal, las cuestiones jurídicas, la solución del caso, y los argumentos de apoyo con la finalidad de ubicar y desarrollar la solución de los casos penales del derecho penal en la parte general como en la parte especial.

En el derecho penal los delitos se tipifican por la existencia de las categorías injusto y la culpabilidad que obliga a configurar la figura típica del caso penal cuestionando la validez de la norma que al final se aplica al delito como hecho punible; porque la culpabilidad resulta ineludible para afirmar la existencia del delito donde la validez de la norma sistematiza el delito como un cuestionamiento de la validez de la norma jurídica para lograr conservar la validez de la norma en la medida que se acierta su aplicación en el caso del feminicidio.

El derecho penal es un ordenamiento normativo que reacciona desaprobando el quebrantamiento de determinadas normas jurídicas de conducta. La norma de conducta debe perseguir el objetivo legítimo con una solución idónea, necesaria y proporcional frente a intereses antagónicos colisionantes. Las normas de conducta precisan la legitimidad mediante la protección de los bienes jurídicos.

Todo derecho cambia, sin embargo hay casos resistibles al cambio como el homicidio, lesiones, privación ilegítima de libertad, hurtos y robos; pero a lo largo del tiempo porque son reclamados en los ámbitos sociales con órdenes de conductas mediante la salvaguarda penal para lograr el cambio y la transformación social, son impuestos por las sanciones penales; estos cambios y transformaciones son propios del proceso penal.

El feminicidio como figura jurídica consiste en el asesinato de las mujeres por razones diversas; sin embargo, es necesario entender el sentido del género por que expresa la extrema violencia de la humanidad cuando ejercen los hombres en perjuicio de las mujeres. Con la finalidad de obtener poder, dominación y control exagerado contra la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. La violencia somete a las mujeres, es el delito que atenta contra los derechos fundamentales y humanos de la persona; pero no podemos olvidarnos que el bien jurídico protegido es la integridad personal (integridad física y la salud, la libertad y la dignidad humana).

La concepción del feminicidio consiste en determinar la razón del crimen, la discriminación contra la mujer; esto ocurre cuando el agresor intenta violentar los derechos y las libertades de la mujer, cuando genera ataques contra la mujer y pierden el sentido el sentido humano por los causales de la emoción y el sentimiento llegando a mostrar conductas discriminatorias. El sentido del feminicidio se desarrolla en los ámbitos familiares que es de mayor incidencia en la comunidad y es perpetrado por el Estado o tolerado mediante las políticas que erradican la discriminación contra la mujer.

La violencia del feminicidio en el mundo y en el Perú es permanente contra los derechos humanos del grupo poblacional y social; se observa en forma constante la violencia estructural contra las mujeres por parte de los varones; el feminicidio se presenta a nivel colectivo generando un ambiente de inseguridad social, muchas veces reforzado por la desprotección estatal que limita siempre el desarrollo de las capacidades y el ejercicio de las libertades y derechos de la mujer.

Nuestros dispositivos legales generan la política de castigo para sancionar y regular la conducta del hombre e beneficio de las mujeres; sin embargo se llega a casos extremos causando muerte dolosa en contra de la persona de la mujer cometiendo la violencia contra la mujer, concebida como la manifestación de la configuración de las violaciones interpersonales por las relaciones de poder de desigualdad entre el varón y la mujer.

En tiempos actuales tenemos la gran tarea de analizar el delito del femicidio que parte del fenómeno diverso de género que reconoce las situaciones de desventajas del estado físico y mental entre varones y mujeres que causa vivencias de inequidad y discriminación causado por las violaciones de los derechos humanos. Cada vez más la violencia contra las mujeres crece y se ha convertido en un acto de abuso de fuerza y un hábito antisocial. La sociedad está detenida por la violencia contra la mujer porque las mujeres enfrentan a diario discriminaciones y la violencia por parte del Estado, comunidad y la familia.

Según las consultas de las investigaciones últimas del feminicidio, se ha encontrado indicadores anuales en torno a la violencia de la mujer que refleja anualmente violencias contra las niñas y mujeres que sufren violaciones y abusos sexuales por manos de familias y hombres ajenos a la familia, con características delincuentes. Las estadísticas nos reflejan actos perceptibles reales de los embarazos y los abortos forzados, la quema de novios y los abusos relacionados a la dote de las mujeres, explicado como casos fatales del hombre.

El delito del feminicidio fue introducido en nuestro código penal según la ley Nro. 29819 en diciembre de 2011, modificando el art. Nro. 107 del código penal (parricidio); estableciéndose que la víctima ha sido cónyuge o conviviente

del autor, ligado a él por una relación análoga configurándose con feminicidio íntimo. Co la dación de la ley Nro. 30068 de julio de 2013 incorporando el art. Nro. 108-B al código penal. Esta orientación es válida porque considera como medio no solo para mejor proteger la vida de las mujeres y de manera significativa para dar un paso adelante contra la situación injusta de dominación y discriminación del estado de las mujeres al tipificar el “feminicidio amplio o extensivo”; razón por la cual el feminicidio es un delito contra la mujer por razones estrictas del género.

Según la corte Interamericano de los derechos humanos sobre el femicidio se le ha causado responsabilidad al Estado por no garantizar el derecho a la vida libre de violencia, a la integridad personal, a la libertad y a la seguridad de los jóvenes asesinados, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de la ciudad de Juárez- México que señala la Corte Interamericano de derechos humanos que el femicidio es el homicidio de mujeres por razones de género.

La violencia en el ámbito familiar es conocida como violencia doméstica; tiene un alto grado de incidencia en nuestra sociedad o actos de violencia contra mujeres durante los conflictos armados, períodos donde la violencia contra las mujeres es usada como arma de guerra para perseguir a las comunidades a la que pertenecen. Los actos de violencia contra las mujeres no son propios de la cultura o forma de gobierno determinada, son conductas sociales, diferentes a las condiciones económicas y culturales que pueden encontrar elementos comunes que determine a la intransigencia.

ABSTRACT

The knowledge of the criminal law is important as the maximum reason of the rule of law to correct the human behaviors that appear daily in our daily life; some favorably and others unfavorably. The *ius puniendi* makes logical sense because it regulates the conduct of man before coercing and sanctioning with the weight of the law before human critical attitudes, difficult to solve for the benefit of humanity.

Knowledge of criminal law contributes to a better administration of criminal justice; in this one it is the subjects of punishment, crime and system of crime in transformation with a concept and structure of the personal theory of the crime that constitutes the essence academic system for the transformation of the criminal law because of the social change.

The science of criminal law has its own object of knowledge that consists of the set of legal provisions created to deal with criminality through the imposition of criminal sanctions. The phenomenon of criminality is scientifically focused from many perspectives, such as occurs in femicide that analyzes criminal acts as a social fact, typified with guilt in the world of the critical crimes of humanity.

The set of knowledge with respect to the object of study of criminal law allows grouping the set of criminal sciences in a global criminal science, responsible for research, management and exposure of the entire sector of life, determined by crime. In addition, the methodology to systematize criminal science with a functional character is required to effectively contribute according to its own gnoseological and instrumental objectives.

The criminal law makes a global exposure of the criminal phenomenon to properly determine the approach of criminal law through the description and analysis of criminal sciences conformed by criminological sciences and criminal legal sciences. All criminal science aspires to determine crime as a social phenomenon.

The criminal law constitutes criminal legal dogmatics, studied through a dogmatic method to contribute with the application of criminal law to life or everyday reality in a rational, predictable and legitimate manner. The criminal law comes out of the reality to regulate the behavior of the man when he has a problem of penal character making use of the dogmatic to obtain the legal security without being run over by the State with the punitive power.

The clarity, precision and brilliance of concepts of conviction, criminal dogma has always questioned and reviewed criminal cases as current problems of criminal sciences and philosophy of law, where criminal law achieves a sustainable and extraordinary development as a feature of the law. criminal law in the areas of guilt, punishment, crime and criminal law itself.

To study cases of criminal law such as femicide, it is necessary to consider the heading, the facts of the procedural history, the legal issues, the solution of the case, and the arguments of support in order to locate and develop

the solution of the criminal cases of criminal law in the general part as in the special part.

In criminal law, crimes are typified by the existence of unjust categories and the guilt that forces them to configure the typical figure of the criminal case by questioning the validity of the norm that ultimately applies to the crime as a punishable act; because the guilt is inescapable to affirm the existence of the crime where the validity of the rule systematizes the crime as a question of the validity of the legal rule to preserve the validity of the rule to the extent that its application is correct in the case of femicide.

The criminal law is a normative order that reacts disapproving the breach of certain legal rules of conduct. The rule of conduct must pursue the legitimate objective with a suitable, necessary and proportional solution in the face of conflicting conflicting interests. The rules of conduct specify legitimacy by protecting legal rights.

Every right changes, however there are cases resistible to change such as homicide, injury, illegitimate deprivation of freedom, theft and robbery; but over time because they are claimed in social settings with orders of behavior through criminal safeguards to achieve change and social transformation, they are imposed by criminal sanctions; These changes and transformations are specific to the criminal process.

Femicide as a legal entity consists in the murder of women for various reasons; However, it is necessary to understand the meaning of gender because it expresses the extreme violence of humanity when men exercise to the detriment of women. To obtain power, domination and exaggerated control against intrafamily violence and sexual violence. Violence subjects women, it is

the crime that violates the fundamental and human rights of the person; but we can not forget that the protected legal right is personal integrity (physical integrity and health, freedom and human dignity).

The conception of femicide is to determine the reason for the crime, the discrimination against women; This occurs when the aggressor tries to violate the rights and freedoms of women, when it generates attacks against women and the human sense loses its meaning due to the causes of the emotion and feeling, which eventually shows discriminatory behavior. The sense of femicide is developed in family settings that is most prevalent in the community and is perpetrated by the State or tolerated through policies that eradicate discrimination against women.

The violence of femicide in the world and in Peru is permanent against the human rights of the population and social group; structural violence against women by men is constantly observed; Femicide occurs at the collective level, generating an environment of social insecurity, often reinforced by the lack of protection by the State, which always limits the development of capacities and the exercise of women's freedoms and rights.

Our legal devices generate the punishment policy to sanction and regulate the behavior of men and the benefit of women; however, extreme cases are reached causing malicious death against the person of the woman committing violence against women, conceived as the manifestation of the configuration of interpersonal violations due to power relations of inequality between men and women.

In current times we have the great task of analyzing the crime of femicide that starts from the diverse phenomenon of gender that recognizes the situations

of disadvantages of physical and mental state between men and women that causes experiences of inequality and discrimination caused by human rights violations . Increasingly, violence against women is growing and has become an act of abuse of strength and an antisocial habit. The society is detained for violence against women because women face daily discrimination and violence by the State, community and family.

According to the inquiries of the latest investigations of femicide, annual indicators have been found around the violence of women that annually reflects violence against girls and women who suffer rape and sexual abuse by families and men outside the family, with delinquent characteristics. The statistics reflect real perceptible acts of pregnancy and forced abortions, the burning of boyfriends and the abuses related to the dowry of women, explained as fatal cases of man.

The crime of femicide was introduced in our penal code according to the law No. 29819 in December 2011, modifying art. No. 107 of the penal code (parricide); establishing that the victim has been a spouse or partner of the author, linked to him by a similar relationship configured with intimate femicide. Co the dación of the law Nro. 30068 of July of 2013 incorporating the art. No. 108-B to the penal code. This orientation is valid because it considers as a means not only to better protect the lives of women and significantly to take a step forward against the unjust situation of domination and discrimination of the state of women by typifying the "broad or extensive femicide"; which is why femicide is a crime against women for strict reasons of gender.

According to the Inter-American Court of Human Rights on femicide, the State has been held responsible for failing to guarantee the right to life free of violence, personal integrity, freedom and safety of the murdered youths, whose

bodies were found in a cotton field in the city of Juarez-Mexico that indicates the Inter-American Court of Human Rights that femicide is the homicide of women for reasons of gender.

Violence in the family is known as domestic violence; it has a high degree of incidence in our society or acts of violence against women during armed conflicts, periods in which violence against women is used as a weapon of war to persecute the communities to which they belong. Acts of violence against women are not specific to the specific culture or form of government, they are social behaviors, different from the economic and cultural conditions that may find common elements that determine intransigence.

INDICE

DEDICATORIA.
AGRADECIMIENTO.
RESUMEN.
ABSTRACT.
INDICE.
INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Formulación de Problema:	
1.2.1.	Problema General.....	3
1.2.2.	Problemas Específicos.....	4
1.3.	Formulación de Objetivos:	
1.3.1.	Objetivo General.....	4
1.3.2.	Objetivos Específicos.....	4
1.4.	Justificación del Estudio.....	4
1.5.	Limitaciones de la Investigación.....	5
1.6.	Viabilidad del Estudio.....	5

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de la Investigación.....	7
2.2.	Bases Teóricas-Científicas:	

2.2.1. Conocimientos preliminares.....	9
2.2.2. El valor de las ciencias penales.....	13
2.2.3. El sentido y significado formal del derecho penal.....	17
2.2.4. La concepción de la teoría del delito como ente jurídico según el derecho penal.....	21
2.2.5. El sistema del derecho procesal penal.....	25
2.2.6. La investigación en el proceso penal acusatorio.....	31
2.2.7. Las razones sistémicas del delito de feminicidio.....	35
2.2.8. Las concepciones sistémicas de los delitos de parricidio y feminicidio.....	43
2.2.9. Violencia y criterio de género.....	53
2.2.10. El delito de feminicidio según el código penal.....	59
2.2.11. Garantías para la protección de los derechos de la mujer.....	63
2.2.12. El feminicidio en la legislación internacional.....	66
2.3. Definiciones de términos.	71
2.4. Hipótesis de investigación:	
2.4.1. Hipótesis General.	72
2.4.2. Hipótesis Específicos.....	72
2.5. Sistema de Variables:	
2.5.1. Variable independiente.....	72
2.5.2. Variable dependiente.....	73
2.5.3. Variable interviniente.....	73

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	74
3.2. Método de Investigación.....	74
3.3. Diseño de Investigación.....	74
3.4. Población, muestra y muestreo.....	75
3.5. Técnicas e Instrumentos de selección de datos.....	76
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	76
3.7. Selección y Validación de los Instrumentos de Investigación.....	76
3.8. Aspectos Éticos.....	76

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACION

4.1. Tratamiento estadístico de la Investigación.....	77
4.2. Presentación de resultados: tablas, gráficas y figuras.....	82
4.3. Prueba de hipótesis.....	87
4.4. Discusión de resultados.....	90

CONCLUSIONES.

RECOMENDACIONES.

BIBLIOGRAFIA.

ANEXO: Matriz de consistencia.

Instrumentos de investigación.

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“CONOCIMIENTO DEL DERECHO PENAL Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2018”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho Penal de nuestro país; y su teoría propiamente orgánica con razones de carácter científica y tecnológica para ordenar los criterios del delito de feminicidio, prestando servicios para la existencia de la sociedad y la humanidad. Además, la investigación que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye y descubre el valor de la fórmula teórica y práctica, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo del sistema legal.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y comprensión he tratado de sistematizar dividiendo en cuatro capítulos; ellas son, el problema de la Investigación, el marco teórico de la investigación, la metodología de la investigación y los resultados de la investigación respectivamente.

EL derecho penal es el resultado de un conjunto de artículos y contribuciones que hasta la actualidad se ha sistematizado en un código de carácter penal para su aplicación a la realidad social por los delitos y las faltas que comete la sociedad respecto a los hechos punibles expresando la concepción del derecho penal como ciencia del orden por la exigencia de un Estado social y democrático del mismo con sus funciones de carácter dogmático jurídico penal, la teoría del bien jurídico y la exención de la pena.

Es importante la determinación de la teoría general del delito, la capacidad de acción, las causas y la exclusión de la antijuricidad como la legítima defensa, la culpabilidad, la imputación objetiva ,el delito imprudente y la teoría de la punibilidad, el iter criminis , la autoría y participación criminal y el concurso de delitos. La paternidad dogmática del derecho penal construye la posición teórica de la doctrina penal que se comprueba en la concepción de la acción, la legítima defensa como causal de justificación y la culpabilidad son categorías del sistema jurídico; además es importante resaltar la funcionalidad del derecho penal en la teoría de la imputación objetiva.

El conocimiento del derecho penal como ordenamiento jurídico está con la norma de mayor jerarquía (nomen iuris), o carta política, o constitución política; para sus respectivas interpretaciones del derecho positivo con la finalidad de obtener resultados que cautelan la conducta del hombre en todo el proceso. El derecho penal es el sistema que cumple sus roles de acuerdo a sus normas de la política criminal y lo penal jurídico.

Frente a los problemas y casos penales está el poder punitivo del Estado para su aplicación de penas severas ante la gravedad del delito, la categorización de los niveles penales por los presupuestos jurídicos penales

deben concurrir a establecer la existencia del delito, explicando las teorías causalistas y finalistas del delito así como la utilidad de la teoría del delito para exponer sus conceptos analíticos.

Si existen causas, también existen consecuencias donde encontramos su funcionalidad en el momento de valorar las faltas y los delitos que es materia de análisis mediante la imputación objetiva tomando en cuenta algunos casos como el feminicidio que es de carácter delincuenciales que requiere la razón de la criminología o la política criminal para cautelar el mundo social respetando la libertad humana de carácter individual y social.

El proceso penal que parte de la congruencia del derecho penal y el procesal penal imprime el poder punitivo del Estado que tiene la necesidad de valorar la interpretación de la prueba teniendo en cuenta el principio de igualdad de las partes que son cosificados y expuestos ante las razones normativas del Ministerio Público y el poder judicial .

Es importante tener en cuenta la razón de la violencia contra las mujeres; no solo porque es problema de la criminalidad o de la seguridad ciudadana que se resuelve con la penalización de conductas y la restricción de derechos de las potenciales víctimas; sino también es necesario contar con un sistema judicial sensible y preparado desde la perspectiva de género que privilegia la protección oportuna, la sanción y reparación efectivas con servicios de atención a víctimas adecuados en calidad, políticas públicas aprobadas y dotadas de presupuestos e implementadas con un trabajo sostenido frente a los problemas críticos de: control, disciplina, colonización, posición sobre el cuerpo y la vida de las mujeres.

El derecho a la vida que asiste a todas las personas como sujetos del derecho constituye la condición “sine qua non”, para la existencia de los demás derechos, salvaguardando el deber fundamental del Estado planteado en la Constitución política del Estado “la defensa a la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

El delito de femicidio engloba aspectos de violencia de género; la doctrina configura como una defraudación del deber positivo que debe garantizar una relación existente entre el obligado y el bien jurídico, es decir entre el autor y la institución, donde existe deberes de asistencia y respeto mutuo entre personas que hacen vida en común, independientemente de su domicilio del hecho o de la organización.

La violencia contra la mujer no es una cuestión biológica, ni doméstica, sino es de género. Esto es una discriminación intemporal que proviene de una estructura social de naturaleza patriarcal. El género se configura como resultado de un proceso de construcción social mediante el cual le atribuyen las expectativas y valores que cada cultura refleja a los varones y a las mujeres.

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a todo el mundo, no es de ahora, siempre ha estado presente, muchas veces ha sido de forma pública, ha sido reducido al ámbito privado o doméstico. En la actualidad la violencia contra las mujeres sucede todos los días y en todas partes del mundo sin distinción de nada, existe mucha discriminación, desatendida por la justicia legal al cual aspiramos.

El delito de feminicidio está ubicado en el delito de parricidio; el delito de parricidio se comete cuando se da muerte a los padres e hijos o cualquiera de sus ascendientes o descendientes, cónyuge o con quién hace vida marital. En

el Perú actualmente se habla del delito de feminicidio junto con el delito de parricidio que mediante el desarrollo de la interpretación jurídica y su aplicación jurisprudencial es progresivo.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

LA AUTORA

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.

Todos los ciudadanos y ciudadanas de nuestra realidad regional y local Pasqueña desean vivir en una sociedad justa y equitativa, para ello es fundamental que los hombres y las mujeres tratan de cumplir sus obligaciones de sus derechos en un plano de igualdad.

El derecho penal como discurso de poder y regulador de conductas es una herramienta esencial para lograr el fin de cautelar los delitos. En estos tiempos no es posible hablar de un sistema jurídico humanizado si el derecho penal es indiferente a la desigualdad entre los hombres y las mujeres y a los impactos diferenciados que genera su aplicación.

Es importante explicar que el género se construye a partir de una confluencia de movimientos sociales y debates sobre los movimientos feministas, las

movilizaciones de las mujeres de sectores populares así como las investigaciones de las disciplinas: antropológica, sociológica y jurídica como resultado de las propuestas políticas para construir la propia experiencia a través de un proceso pertinente, útil para comprender en qué consiste y cómo se puede aplicar para adoptar la razón de la justicia de los hombres y las mujeres.

El Estado tiene el “ius puniendi” para cumplir el deber de garantizar la coexistencia humana, asegurando la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales. El poder punitivo del Estado o “ius puniendi” es la atribución que define las conductas como hechos punibles e imponer penas a las personas que las realizan. El derecho penal es fundamental para cautelar las faltas y los delitos que comisionan las personas. Esto requiere de la aplicación de las reglas y las leyes del derecho penal.

Para tener fundamentos lógicos del derecho penal se busca encontrar el sustento de los límites de la función punitiva del Estado social y democrático de derecho en un núcleo de derecho que según la conciencia jurídica no puede ser vulnerado por ninguna ley, ni por ninguna otra medida emanada del poder público.

Los derechos del hombre deben ser inviolables para el ejercicio del poder estatal a fin de proteger la dignidad humana. El modelo del Estado debe ser controlado por la normatividad penal, amparado por la constitución política y la justificación política.

El sistema jurídico de los hombres se interesa por los principales derechos fundamentales de la persona humana, los que vienen a constituir la vida individual, integridad física o mental y la salud; de los cuales emergen y se ejercitan los demás con libertad.

La explicación radica en el hecho concreto que los derechos proporcionan a todos y cada uno de los seres humanos, los presupuestos y medios adecuados para intentar alcanzar la plenitud de su ser como verdad individual de naturaleza racional, dotado de la capacidad de entender y querer.

El feminicidio es un neologismo que carece de asidero en la lengua castellana; proviene el término feminicidio de la voz inglesa “femicide” acuñado por la socióloga Diana Rusell que define al homicidio de las mujeres por el hecho de ser tales; es un acto de violencia física, psíquica o sexual dirigida contra una mujer, con el objeto de hierirla o degradarla, amenazando su capacidad de controlar sus relaciones íntimas.

La razón de feminicidio comenzó a discutirse en México por parte de la antropóloga Marcela Lagarde afirmando como la categoría feminicidio que es parte del bagaje teórico feminista; fue desarrollada después de Diana Rusell y Jill Radford en su libro “Feminicide. “The Politics of Woman Killingt”, traducido como feminicide que es feminicidio. Se traslada de feminicide a feminicidio, para darle el sentido semántico y lógico que es una voz homóloga a feminicidio que significa “asesinato de mujeres.

1.2. Formulación de Problema.

1.2.1. Problema General.

¿Cómo el Conocimiento del Derecho Penal resuelve el delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Pasco?

1.2.2. Problemas Específicos.

- a) ¿Qué casos de delito de feminicidio resueltos muestra el distrito judicial de Pasco?
- b. ¿En qué medida el conocimiento del derecho penal provee la resolución del delito de feminicidio?

1.3. Formulación de Objetivos:

1.3.1. Objetivo General.

Explicar la aplicación de Conocimientos del Derecho Penal en la resolución del delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Pasco.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- a. Identificar los casos de resolución de delito de feminicidio en el distrito judicial de Pasco.
- b. Determinar la aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Pasco

1.4. Justificación del Estudio.

El presente trabajo de investigación es de suma importancia, porque me permite estudiar el conocimiento del Derecho Penal y el delito de feminicidio en el distrito judicial de Pasco, un área poco estudiada por el derecho, las ciencias sociales y las ciencias políticas en el Perú, aún más en nuestra localidad y la región.

Asimismo, la explicación de los lineamientos y los principios de conocimiento del Derecho Penal y los delitos de homicidio me permite examinar y descubrir las causas por las cuales suceden en forma permanente violando la Constitución Política del Estado, las leyes ordinarias y extraordinarias que es responsabilidad de las autoridades que desarrollan las acciones penales.

Cuando se presentan acciones de esta naturaleza es imprescindible asumir la responsabilidad de mejor atender y desarrollar los delitos de feminicidio para que nuestra sociedad cumpla obligatoriamente mostrando acciones valóricas de dignidad, honor y justicia mediante la participación dócil de los miembros de la sociedad que concurren a un acto penal

1.5. Limitaciones de la Investigación.

La investigación que pongo a consideración presenta limitaciones múltiples por cuanto no se cuenta con bibliotecas especializadas en la materia jurídica, peor del tema que vengo investigando; asimismo las bibliotecas de la Universidad, Instituto Pedagógico, Instituto Tecnológico y otras causan desconfianza por que no están actualizados de acuerdo con la necesidad del investigador.

De igual forma, los docentes de la institución jurídica, abogados asesores de instituciones múltiples y abogados litigantes que laboran en las instituciones jurídicas de Pasco, no acceden confianza de apoyar el desarrollo de la investigación de ésta magnitud, porque carecen de formación personal, profesional, científica, tecnológica y cultural; asimismo adolece de materiales bibliográficos para el desarrollo de la investigación.

1.6. Importancia y alcances de la investigación.

La investigación que realizo se orienta a contribuir a la sociedad para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley

La contribución de la investigación debe ser de calidad y eficacia con seguridad verídica, real y concreta de acuerdo a las necesidades e intereses de la humanidad en la solución de los problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y cultura referente.

El trabajo de investigación, desarrollado y concluido orientará a los ciudadanos del país, región y localidad a cumplir una obligación consciente, mostrando un bienestar humano de índole racional cautelando los conflictos que a nada bueno conduce.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

De los estudios realizados para el desarrollo de la presente investigación con la finalidad de encontrar respuestas concretas sobre antecedentes se ha encontrado estudios muy rigurosos y claros que me ha servido como guía de orientación y comprensión para la sistematización de mi tesis tal como sigue a continuación.

JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, N. P. (2011). En su trabajo de Investigación, “Feminicidio / Feminicidio”: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la Violencia ejercida en Contra de Ellas. Revista logos ciencia y tecnología. “... Claro sí está que el común denominador de feminicidio y feminicidio es el carácter sexual: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres. • Independientemente de la decisión de tipificar o no el delito de

feminicidio/femicidio, se ha constatado que el feminicidio íntimo es la modalidad más común en cada uno de los países estudiados, y que ninguno de ellos tiene en su legislación penal una figura fuerte para hacer frente a dichos crímenes...°

FERNÁNDEZ TERUELO, J. G. (2011). En su trabajo de Investigación “Feminicidios de género. Evolución real del fenómeno, el suicidio del agresor y la incidencia del tratamiento mediático”. Concluye: “La afirmación relativa a la ineficacia de las medidas contra la violencia de género en su versión más extrema (feminicidios) debe ser puesta en entredicho; si bien las cifras se mantienen estables, el proceso de evolución natural hubiera implicado un incremento muy significativo en el número de casos, al fomentarse de modo adecuado la ruptura de la relación de maltrato, siendo éste uno de los principales factores estimuladores del feminicidio.

Del mismo modo, comprobamos que en la actualidad un porcentaje significativo de los autores (y de la víctimas) son extranjeros, circunstancia prácticamente inexistente hace una década, elemento que también debe ser valorado a la hora de analizar la mayor o menor eficacia de las políticas frente a la violencia de género y del rechazo de la sociedad a la misma, en la medida en que los ciudadanos extranjeros, por diferentes razones, no las han podido interiorizar del mismo modo que los nacionales...”

MUNÉVAR M., D. I. (2012). En su trabajo de Investigación titulado “El Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. Universidad Nacional de Colombia” Concluye: “La conceptualización del femicidio y la punición de las violencias de género han hecho visibles los trasfondos ideológicos de estos actos, han nombrado de manera directa una realidad vivida históricamente por las mujeres y han fomentado las denuncias;

por lo tanto, los Estados han tenido que reconocer que no son hechos aislados o íntimos ocurridos en la familia o en las relaciones de pareja...”

2.2. Bases Teóricas-Científicas:

2.2.1. Conocimientos preliminares.

La finalidad del poder punitivo consiste en la pretensión de evitar los comportamientos de la grave perturbación para el mantenimiento y evolución del orden social teniendo en cuenta la constitución política del Estado. El conocimiento del derecho penal es concebido como uno de los instrumentos principales con que cuenta la sociedad para garantizar la convivencia pacífica entre los miembros de la humanidad.

El derecho penal tiene la finalidad represiva y sancionadora; implica dotar a la persona de ciertas garantías generales y específicas que lo protegen ante la eventualidad de ser sometido a un proceso penal, ante la posibilidad de imposición de una sanción punitiva.

“...todo sistema penal debe estar abrazado de una estructura político-estatal, y dependerá de la constitución de un determinado Estado democrático...”¹

El concepto de modelo de Estado puede tener varias consecuencias; es un modelo que debe regir a un país, un modelo de sociedad que se pretende controlar, un modelo de política criminal que se pretende ejecutar.

El código penal declara en su exposición de motivos el modelo estatal al manifestar que el código penal persigue concretar los postulados de la moderna

¹ **REATEGUI SANNCHEZ, J. (2016).** Tratado de Derecho Penal. Perú. Edit. Ediciones legales. P. 24.

política criminal, sentando la premisa que el derecho penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho.

” El legislador penal peruano...declara que el sistema jurídico penal se fundamenta en el modelo de un Estado social y democrático de derecho...”²

El derecho penal se ajusta a los cánones constitucionales para ser considerado como un sistema normativo garantista y limitante del poder penal. Trata de los referentes a los límites del poder penal mediante los principios de legalidad y el principio de protección exclusiva de bienes jurídicos.

El derecho penal se caracteriza por la formalidad y la garantía del derecho procesal como garantía jurisdiccional, principio de juicio legal o principio de jurisdiccionalidad, garantía de ejecución o principio de ejecución legal de la pena y el debido proceso; es decir el derecho a ser juzgado por tribunales competentes, independientes e imparciales como el principio de presunción de inocencia; derecho a defensa y la asistencia del letrado, derecho a ser informado de sus derechos y sus motivos de la detención y a ser informado sin demora de la acusación y el derecho de habeas corpus.

La categoría del bien jurídico en derecho penal es bastante cuestionada, pensemos que su utilidad deviene por constituir un criterio limitador del poder punitivo que tiene el Estado y el punto de referencia para sistematizar las conductas prescritas como delictivas en el catálogo penal.

El bien jurídico es aquel interés social que se constituyen como presupuesto necesario para el normal desenvolvimiento de la persona humana

² **Ob. Cit.** P. 24.

en sociedad. Los bienes jurídicos son los presupuestos indispensables para la vida en común.

El legislador considera que determinados bienes deben ser protegidos o tutelados por el derecho; a su vez se tipifica mediante la ley; esto a su vez se convierte automáticamente en bienes jurídicos protegidos.

“En las conductas tipificadas bajo el membrete de delitos contra la vida, no hay mayores problemas para identificar la vida humana como el bien jurídico protegido”³

El legislador es la base de todo nuestro sistema jurídico, señala que toda persona tiene derecho a la vida; el derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho está protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho está protegido por la ley a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

“...la vida humana de acuerdo con su naturaleza de desarrollo se protege en dos aspectos: vida humana independiente que se lesiona con las figuras delictivas de homicidio y vida humana dependiente que se lesiona con las conductas dolosas. El derecho penal protege a la vida como un fenómeno biosociológico, inseparablemente unido; la vida es un bien jurídico individual y social”⁴

³ **SALINAS SICCHA, R. (2015).** Derecho Penal. Parte Especial. Perú. Edit. Iustitia. P. 4.

⁴ **Ob. Cit.** P. 5.

La ciencia del derecho penal expresa a través de la dogmática jurídica un sistema jurídico, estableciendo las bases para una administración de justicia igualitaria y justa.

La comprensión de las conexiones internas del derecho penal libera a su aplicación del acto y la arbitrariedad. Toda construcción dogmática aspira a señalar las reglas que hagan previsible y racional el ejercicio del poder punitivo.

El jurista Falconi hizo estudios en el Perú sobre feminicidio, es decir los crímenes contra mujeres; el asesinato de las mujeres o la forma extrema de violencia contra las mujeres ante el primer tribunal internacional de crímenes contra mujeres fue un acontecimiento histórico de vital importancia para la evolución que sufriría décadas después.

“...define el feminicidio como genocidio contra las mujeres...contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres”⁵

El feminicidio es el crimen contra las mujeres de género; es un acto que no responde a una coyuntura de actores específicos; se desarrolla en tiempos de paz como en los conflictos armados. Las mujeres son víctimas, no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica.

Existen mayor incidencia de violencia en las mujeres en edad reproductiva, estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social. También pueden ser familias, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes,

⁵ **CASTILLO APARICIO, J. E. (20123)**. El delito de feminicidio; Análisis doctrinal y comentarios a la Ley. 30068. P.44.

excónyuges o amigos; pueden ser personas conocidas como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio o desconocido.

“El feminicidio es un crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que en ocasiones concluyen en asesinatos e incluso en suicidios. Es la inexistencia o debilidad del Estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo”⁶

El feminicidio es el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de las niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Esto es la fractura del estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de estado, hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz.

Según el jurista Marcela Lagarde, el feminicidio es el asesinato misógino de mujeres, representa la sexta causa de la muerte de mujeres entre 15 y 49 años; es el rango de edad reproductiva de la mujer. Según el jurista Carolina Bolea la violencia doméstica del género es un problema que afecta a la mujer, es un tema permanente en la actualidad para el debate político-criminal.

2.2.2. El valor de las ciencias penales.

La gnoseología y la epistemología en derecho penal se traducen como la lógica dialéctica de la existencia y vivencia de los conocimientos del propio derecho penal, porque toda ciencia tiene su propio objeto de conocimiento del cual se ocupa. Entonces se entiende como conjunto sistemático de las disposiciones jurídicas creados para hacer frente a la criminalidad con la

⁶REATEGUI SANCHEZ, J y REATEGUI LOZANO, R. (2017). El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA.P. 32.

imposición de sanciones penales, porque estos hechos son críticos porque suceden a diario en nuestra realidad peruana.

El fenómeno de la criminalidad se enfoca desde la ciencia de la criminología, porque se analiza los hechos sociales con la ayuda de otras disciplinas científicas de carácter penal globalizando la ciencia penal mediante la investigación, ordenación y exposición de todo el sector de la vida determinada por la criminalidad.

El desarrollo de la ciencia penal no es de carácter metodológico sino de carácter funcional como lo afirma el Jurista penalista Claus Roxin para contribuir en la eficacia de los propios objetivos gnoseológicos e instrumentales porque el derecho penal en la parte general, no solo consiste en realizar una exposición global del fenómeno criminal; sino consiste en analizar el aporte de las distintas ciencias penales, diferenciándose de la criminología; mientras que las ciencias jurídicas penales consiste en la presentación de la verdad al cual aspira toda ciencia.

“La criminología es la ciencia que se ocupa del delito como fenómeno social...se ha encargado ...de determinar las posibles causas de la criminalidad (la perspectiva etiológica), así como las diversas manifestaciones del delito como fenómeno empírico(características, regularidad, circunstancias...)”⁷

La criminología considera a la criminalidad desde la perspectiva etiológica como la ciencia que estudia las causas del delito pese a la existencia de la crisis de querer explicar y analizar los diversos aspectos que tengan incidencia en la realización de las conductas delictivas, porque la causa del delito se encuentra

⁷ **GARCIA CAVERO, P. (2012).** Derecho penal-Parte General. Perú. Edit. Jurista Editores. P. 46.

en diversos aspectos que presenta el delincuente en la sociedad o en la víctima. Se entiende que los estudios criminológicos se explican en la razón del delito, entendiendo la existencia de factores diversos que presentan los delitos.

El derecho penal es un instrumento de control social de acuerdo a las prerrogativas de la ciencia del derecho penal y el derecho procesal penal, usa el principio de la sanción para regular la conducta del hombre, toda vez que haya falta o violación de las leyes. Desde el punto de vista jurídico el derecho penal es la razón del ordenamiento jurídico porque determina las características de la acción delictuosa e impone penas o medidas de seguridad.

Para el jurista Von Liszt el derecho penal; es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian el crimen como hechos de la pena, como legítima consecuencia. El crimen y la pena son razones determinantes del derecho penal. El objeto del derecho de la ciencia penal consiste en formular aspectos técnicos y jurídicos de la legislación para resolver los delitos y las penas.

“...El derecho penal es un instrumento de aplicación inmediata y directa sobre los hechos de los hombres...sus planteamientos no tienen el simple carácter de una disquisición teorizante o metafísica, sino una significación eminentemente práctica”⁸

El derecho penal definido desde el punto de vista dinámico y sociológico es el instrumento de control social y formal impuesto por el Estado mediante un determinado sistema normativo de las leyes penales, castiga con sanciones de penas por las conductas desviadas y nocivas para la convivencia mediante los

⁸ **REATEGUI SAN CHEZ, J. (2016).** Tratado de derecho penal, parte especial. Perú. Edit. Legales. Tomo I. P. 31.

delitos y las faltas, asegurando la disciplina social y la correcta socialización de la humanidad. Desde el punto de vista estático y formal se afirma que el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas públicas que definen ciertas conductas como delitos y asocia a las mismas penas y medidas de seguridad.

El Jurista Mir Puig considera la estructura tridimensional del derecho, distinguiendo la norma del hecho y del valor (corriente planteada por Miguel Reale y Carlos Sessarego). Esto es propio de la dogmática jurídica penal que se ocupa del derecho penal como norma, la criminología como hecho y la política criminal como valor; entonces afirmamos que hay relación lógica entre cada una de ellas porque nos contribuyen para resolver los casos penales.

Desde el punto de vista constitucional el jurista Donini, plantea que la ciencia jurídica sabe que el derecho penal es la rama del ordenamiento más irracional, violenta y autoritaria. El derecho penal es la rama del ordenamiento que usa al hombre como medio para fines generales, instrumentalizando la libertad de los delincuentes o contraventores de la culpabilidad garantizando la seguridad a todos y teniendo en cuenta la prevención.

La existencia y el rol del derecho penal consideran la política como principio habitual de un instrumento de control social, cuya característica es la sanción del sujeto infractor. Desde el punto de vista jurídico el derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa que impone penas y medidas de seguridad, ubicando las consecuencias accesorias y la reparación civil como consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho punible. El sistema de sanción penal se relaciona con la teoría de la pena, distinto a las demás ramas del saber jurídico,

donde toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal.

2.2.3. El sentido y significado formal del derecho penal.

El derecho penal en sentido formal es el conjunto de disposiciones jurídicas que establecen qué conductas constituyen delitos y cuáles son las penas aplicables a los delitos. La estructura formal del derecho penal diferencia la razón y el sentido de la ley penal y la norma penal porque muchas veces se ha utilizado indistintamente para referirse a las disposiciones jurídicas de carácter penal.

La Ley penal constituye expresión del principio de legalidad, mientras que la norma penal no es lo mismo en el plano formal. La ley penal constituye expresión del principio de legalidad, la norma penal está en estrecha relación con la función del derecho penal. El jurista Binding, afirma que el delincuente no infringe la ley penal, sino la cumple. En realidad, infringe el delincuente la norma penal como supuesto hecho previsto en la ley penal.

La legalidad del Estado interviene en el derecho penal como capital importante; es un presupuesto indispensable para la aplicación de las sanciones penales para que la conducta prohibida o mandada se describa en una ley con sentido estricto. No hay pena sin una ley previa que describe la conducta punible y la razón de la pena a imponer. El principio de legalidad según el filósofo Feuerbach, es el factor determinante del derecho penal formal; el análisis de la ley penal se centra en su estructura formal para aplicar el principio político criminal.

Las leyes jurídicas vinculan el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica a través de un nexo de imputación. El supuesto hecho y la atribución de la consecuencia jurídica no tienen lugar a través de un simple proceso de verificación, sino constituye un proceso valorativo.

La peculiaridad de la ley penal consiste en que el supuesto de hecho está constituido por un delito mientras que la teoría de las consecuencias jurídicas del delito hace lo propio con la determinación de la pena o la medida de seguridad a imponer. La categoría de la punibilidad se mueve en el plano de la imputación que existe entre el delito como supuesto de hecho y la pena como consecuencia jurídica.

“...nuestro sistema penal agrupa las leyes penales en un código penal. En la historia republicana de nuestro país se han promulgado tres códigos penales: El código penal de 1863, el código penal de 1924 y el...código penal de 1991...agrupados en cuatro partes: ..Título preliminar...en el cual se establece los principios generales que informan y orientan el sistema penal...La regla de la parte general... disposiciones que regulan las cuestiones comunes a todos los delitos...Las disposiciones de la parte especial...establecen las figuras delictivas particulares...y la referida a las faltas, las cuales son infracciones de menor gravedad que se sanciona con penas que no alcanzan la privación de la libertad...”⁹

La regulación de los hechos punibles tipifica la conducta delictiva y la norma administrativa encargada de regular las condiciones de tenencias de un derecho penal accesorio. La regulación de la conducta punible mediante la ley

⁹ **GARCIA CAVERO, P. (2012).** Derecho Penal, Parte General. Perú. Edit. Jurista Editores. PP. 70-71.

especial tipifica los delitos. La norma jurídico penal contiene un delito como supuesto de hecho y una pena como consecuencia jurídica. La norma penal es una norma de determinación y valoración para definir la norma de conducta de los ciudadanos, motivando a los mismos y a ciertos inimputables motivables; constituye una norma de valoración negativa de lo prohibido o positiva de lo mandado.

El principio de legalidad según el derecho penal es un instrumento de control social, que consiste en la sanción al sujeto infractor; el bien jurídico penal y la legalidad se sustenta en la reserva de la ley y en la tipicidad como una razón dogmática de la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas jurídicas relacionando criterios de imputación sobre todo en el campo del derecho penal económico.

De la relación que existe entre derecho penal y la política criminal Claus Roxin explica la orientación política criminal que está asociado al consecuencialismo con una orientación del sistema de derecho penal hacia las consecuencias empíricas de su aplicación.

La construcción del delito debe orientarse a los fines sociales de la pena con prevención general y prevención especial. El derecho penal surge como resultado del desarrollo de la sociedad y la necesidad de dotar los instrumentos que posibilitan mantener su estabilidad y la paz entre los hombres, así como la protección de los intereses que consideran vitales para su propia existencia.

El derecho penal es una disciplina que intenta sancionar con mayor medida y justa equidad porque implica una cuenta para garantizar la convivencia pacífica entre los miembros sociales. La finalidad consiste en evitar los

comportamientos graves que perturban el mantenimiento y evolución del orden social.

“El derecho penal es un continuo intento de racionalizar la necesidad de defensa, venganza. La política amenazando a la criminalidad con males futuros busca el consenso de las víctimas potenciales de los delitos teniendo en cuenta la tensión permanente e inmediata con las necesidades irracionales de la democracia penal. La máxima racionalidad legislativa se encuentra normalmente en los códigos, en las leyes especiales y en las reformas de los códigos” ¹⁰

El concepto jurídico penal es aplicado por el gobierno judicial con sentido político, porque todo poder es político, participa del gobierno de la polis, aspira a una función de poder en el plano de la realidad social. La política jurídica aspira al ámbito de la justicia penal porque es una actividad del Estado.

La relación de la dogmática penal y la política criminal es una relación de complemento y de coordinación para alcanzar los objetivos de un orden práctico; según el jurista Creus, el dogmático puede cumplir su tarea sin poseer y manejar los términos de la política criminal y sin conocer los datos obtenidos en la investigación.

El jurista Zaffaroni, explica sobre la desvinculación entre el discurso jurídico penal y la política criminal poniendo en peligro la dogmática jurídica penal como método jurídico por las siguientes razones:

¹⁰ **REATEGIUI SANCHEZ, J. (2016)**. Tratado de derecho penal, parte general. Perú. Edit. LEGALES. Tomo I. PP. 37-38.

- a. El discurso teórico no toma en cuenta los efectos sociales reales; el método jurídico sobre las decisiones judiciales proporciona la racionalización de cualquier decisión.
- b. El poder judicial es un poder del gobierno; cada decisión judicial es un acto de gobierno donde el discurso jurídico penal es una elaboración intelectual que se ofrece al poder judicial.
- c. La dogmática jurídico penal es un método, sus discursos son políticos que determina un contexto de poder.

2.2.4. La concepción de la teoría del delito como ente jurídico según el derecho penal.

Según nuestras investigaciones cotidianas de la ciencia del derecho penal, el delito es el acto contrario a la ley, tiene un sentido legalista, la teoría del delito es un hecho humano contrario a la ley, es la voluntaria violación de una ley, el Estado está en la necesidad de preverla de sanción penal, es un acto prohibido por la ley como amenaza de una pena para seguridad del orden constituido en el Estado.

Según los juristas de Alemania: Halschner, el delito tiene un supuesto que es la ley, y en su aparición es una acción contraria a la ley; Wachenfeld, el delito es una acción culpable sancionada con una pena. Los juristas norteamericanos afirman que el delito es la comisión u omisión de un acto que la ley prohíbe o manda bajo la inflicción de una pena que ha de ser impuesta por el Estado en su propio nombre y conforme a un procedimiento.

El delito como acto lesivo a la justicia es el acto de una persona libre e inteligente, dañosa a los demás y a la justicia. Es una violación de un deber, el deber es el elemento esencial del delito, es el quebrantamiento de un deber.

Consiste en la violación del derecho, de donde surge la antijuridicidad y se añade la culpabilidad. La teoría del delito es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir permite resolver cuando un hecho es calificado de delito.

“...delito implica, por un lado un juicio de desvalor que recae sobre un hecho antijurídico y, por otro lado, un juicio de desvalor sobre el autor de ese hecho al que se llama culpabilidad”¹¹

Para el Jurista Garófalo, el delito es una lesión del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas que se encuentran en las personas humanas; el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado por una pena. El delito es una acción típica, antijurídica y culpable. Además, el delito es punible que tiene carácter secuencial porque el peso de imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otro teniendo que tratarse de una categoría los problemas que son propios que prohíbe robar.

El delito es un acto penado por la ley, es la negación del derecho, supone hacer un juicio a posteriori. Es la acción que se asocia a una pena; las penas y las medidas de seguridad son los ejes centrales del derecho penal; la parte general del derecho penal contiene los aspectos y elementos fundamentales de la teoría del delito y de sus consecuencias jurídicas que genera el delito y el derecho penal parte especial clasifica los delitos y las faltas según el sistema punitivo porque existe la lesión y el estado de la persona humana.

¹¹ **SALAZAR MARTINEZ, E. (2009).** Derecho Penal, parte general. Perú. Edit. San Marcos. P. 12.

El delito, la pena y la teoría de la pena son conceptos fundamentales del derecho penal, inmersos en un proceso de transformación de los hechos punibles. El delito es un mal de acción imputable fáctica y jurídica, un suceso despojado de todo valor por lo que el autor es responsable desde la perspectiva fáctica y jurídica.

“...Hegel caracterizó el delito como la negación del derecho...la negación del derecho insita al hecho delictivo...la negación del derecho debía ser anulada, y con ello restablecida la validez del ordenamiento jurídico”¹²

El delito es considerado como una grave perturbación social; la teoría del delito trata de la elaboración sistemática de las características generales que el derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que se efectúa. La teoría del delito no estudia cada uno de los elementos de los tipos del hecho punible, su estudio se basa en los componentes del concepto del delito que son comunes a todos los hechos punibles, porque posibilita una jurisprudencia racional, objetiva e igualitaria de modo que contribuye para garantizar la seguridad jurídica.

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito; para elaborar la teoría del delito se emplea el método de la investigación analítico, descompone al delito en sus partes y sus elementos constitutivos; para esto es necesario separar los principios sin perder de vista las relaciones que guardan entre sí y con el todo. La teoría general del delito reúne un sistema de elementos, en base al derecho

¹² **FRISCH, W. y FREUND, G. (2014).** Cuestiones fundamentales del derecho penal. Perú. Edit. Jurista Editores. PP. 40-41.

positivo considera comunes a todo delito o grupos de delitos que constituye la característica de la dogmática jurídica del derecho penal.

Los elementos del delito son: la acción, la manifestación de la voluntad, el resultado y el nexo causal. La acción es todo comportamiento dependiente de la voluntad humana; en ella se encuentra el acto y la omisión que es de carácter simple y la comisión por omisión. La manifestación de la voluntad consiste en que no se exterioriza la voluntad de manera consciente, libre y espontánea. El resultado consiste en que la acción tenga relevancia para el derecho penal, produce un cambio en el mundo exterior que puede ser formal o material y el nexo causal sucede entre la acción efectuada y el resultado producido donde debe haber una relación entre causa y efecto.

La conducta como manifestación del ser humano presenta características que hacemos, pensamos y sentimos, encaminada a la realización de un fin y existe la voluntad consciente para realizar el acto. De la concepción del hecho penal como derecho penal se deduce que puede constituir un delito.

Para que exista conducta, las ideas, deseos y pensamientos tienen que manifestarse en el mundo exterior y no quedarse recluido en la interioridad del sujeto al que pertenece. La conducta es el pilar fundamental y la base óptica del delito que consiste en un hacer voluntario; la omisión tendrá relevancia jurídico penal a partir del análisis de la tipicidad.

La conducta humana se manifiesta en el mundo exterior, en actos positivos y en omisiones; dichas formas de comportamiento son relevantes para el derecho penal con la salvedad que la conducta solo adquiere relevancia jurídico penal en la medida que coincide con el tipo correspondiente.

La acción positiva es la forma de comportamiento humano más importante en derecho penal, sirve de referencia a la omisión; la norma jurídica penal tiene que partir de la conducta humana como aparece en la realidad. La norma selecciona una parte de los comportamientos que valora negativamente y conmina con una pena.

El derecho penal es un derecho penal de acto y no de autor, la conducta humana se traduce en actos externos para ser calificada como delito y motivar una reacción penal. El derecho penal de autor se basa en cualidades de la persona de la que no es responsable y no se precisan los tipos penales que impide limitar el poder punitivo del Estado y favorecer una concepción totalitaria del delito.

2.2.5. El sistema del derecho procesal penal.

“El proceso penal es la manifestación de los intereses públicos...nada preguntan acerca de los intereses personales de los participantes que utiliza el Estado para asegurar la prueba dentro del proceso penal”¹³

El proceso penal representa la manifestación conflictiva entre sociedad y el Estado donde los derechos humanos o derechos fundamentales del hombre se encuentran en juego, rige en todas las soluciones normativas del derecho procesal penal mediante los conocimientos de la doctrina, la jurisprudencia y los principios lógicos del derecho.

El proceso penal no debe considerarse como un simple instrumento de la política criminal del poder ejecutivo o como un simple mecanismo de persecución

¹³REATEGUI SANCHEZ, James. (2016). Tratado de derecho penal, parte general. Perú. Edit. LEGALES. P. 45.

y represión de los delitos sino desde una concepción constitucional, diseñada como una especie de garantía de los derechos de las personas sometidas a la coerción y la sanción. La libertad es uno de sus valores esenciales de todo el ordenamiento jurídico, un objeto especial de protección en el seno del proceso penal; a los jueces le corresponde actuar como garantes de la libertad de los ciudadanos.

La fortuna del proceso penal depende del equilibrio entre seguridad y eficacia ante el delito para restablecer la paz y tranquilidad y las garantías o derechos fundamentales del inculcado. El legislador constitucional entiende que el proceso penal es un instrumento que el Estado debe utilizar para perseguir y sancionar ilícitos penales a fin de evitar arbitrariedades por parte del Estado, estableciendo límites y garantías para el gobernado, evitando que los inocentes sean sometidos a castigos penales como si fuesen culpables del hecho delictuoso.

El proceso penal se encuentra en el punto de equilibrio entre la eficacia al servicio de la seguridad y los reclamos de la paz y tranquilidad de la sociedad y de las víctimas frente al delito y respeto a los derechos fundamentales del imputado. El proceso penal se constituye sobre la base del respeto debido o proceso equitativo. Las garantías procesales son escudos protectores de los individuos para el ejercicio del poder penal del Estado.

En el proceso penal, la investigación es una actividad creativa, mediante el cual se supera el estado de incertidumbre; tiene por finalidad encontrar o detectar los medios que servirán de prueba. Los actos de investigación formulados por el representante del Ministerio público deben tener suficiente peso probatorio para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado; no se

debe de denunciar cuando solo existen indicios leves y se carece de pruebas idóneas, suficientes de la comisión del ilícito penal.

Los procesalistas, jueces, legisladores y operadores del derecho procesal afirman que el proceso antes de ser un cumulo de conceptos o categorías es un instrumento al servicio del hombre para alcanzar la paz social y la justicia; es decir una marcha hacia la justicia con sentido humano. El proceso es importante porque cumple una función de prevención y solución de conflictos intersubjetivos en la medida que garantiza la supervivencia justa y pacífica de la comunidad humana al reemplazar el ejercicio ilegítimo de la acción directa.

“...el derecho que tiene todo ser humano, y todo sujeto de derecho en general, a un proceso justo para la prevención y solución de esos conflictos...y a la protección eficaz de sus derechos”¹⁴

Es importante el proceso como instrumento al servicio del hombre para alcanzar la paz y la justicia, vinculando al debido proceso con la satisfacción del valor de justicia. Se trata de rescatar el sentido humano y social del proceso y de reconocer la existencia de un derecho fundamental a un proceso justo que inspira el ordenamiento jurídico político nacional e internacional que cuenta con su propia fuerza normativa de mayor jerarquía.

La dignidad del ser humano es un valor supremo y es el fundamento del ordenamiento jurídico político; por el solo hecho de ser hombre, el ser humano posee una dignidad que es y debe ser el valor supremo de todo orden. El ser humano es una realidad en sí misma que tiene una existencia previa al

¹⁴ **BUSTAMENTE ALARCON, R. (2015).** Derechos fundamentales y proceso justo. Perú. Edit. ARA Editores. P. 27.

ordenamiento jurídico y al propio Estado, para concluir que es y debe ser, el principio y el fin de toda organización jurídico-política.

El jurista Ferrajoli, se refiere a los sistemas acusatorio e inquisitivo, valoriza el juicio contradictorio como método de investigación de la verdad; el sistema inquisitivo privilegia estructuras judiciales fundadas en los poderes de la instrucción del juez, compensados por el vínculo de las pruebas legales y por la pluralidad de grados en el enjuiciamiento.

“El derecho de recurso es la facultad o poder que las partes tiene para impugnar las sentencias de fondo y resoluciones equitativas que les produce o causa perjuicios, mediante un recurso... permita la revisión del enjuiciamiento de primer grado y asegure... un conocimiento adecuado de su objeto” ¹⁵

El derecho penal estudia el sistema de normas jurídicas reguladoras del poder del Estado (ius puniendi) que determinan los tipos penales y las sanciones que les corresponden al autor, sean penas o medidas de seguridad buscando el restablecimiento del orden jurídico, la defensa de la sociedad y la resocialización del delincuente.

El objeto del derecho procesal penal es la acción, es una declaración de voluntad dirigida a la imposición de una pena, hay una pretensión punitiva, una acusación que constituye los fines pretendidos del proceso penal. El objeto del proceso penal es la acción o la pretensión mediante el ejercicio del ius puniendi, se impone pena en atención a su propio contenido produciendo sentencia.

¹⁵ **ORE GUARDIA, A y VALENZUELA YLIZARBE, F. (2013).** Derecho al recurso en el proceso penal. Perú. Edit. Reforma. P. 12.

El jurista Goldschmidt afirma, la razón de la acción penal es el derecho de penar, condenar y ejecutar la pena; son derechos justiciables, derechos concretos de la justicia penal, derechos ostentados por el juez penal; la pena goza de naturaleza pública, relacionando entre un derecho de acusar y un derecho de penar.

“La acción penal...viene a configurarse como la civil, de modo que se ha de identificar...en atención a la calificación jurídica del hecho, fenómeno..., que implica privatización del derecho de penar que se deja en manos del Ministerio fiscal o de los particulares...”¹⁶

La pretensión implica admitir la necesidad de la calificación jurídica como objeto del proceso penal, los hechos jurídicamente relevantes con razonamiento de la pretensión penal, cumpliendo las razones del derecho material como la acción, la pretensión, la legitimación o el concepto de parte.

El proceso penal es un suceso jurídicamente disciplinado que se compone de actos por su relación con la sentencia; el proceso penal se desarrolla por los actos de los órganos de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales por las vías prescritas por el derecho procesal llegando a la sentencia, determinando la ejecución.

El proceso penal es el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado, es el medio para que el Estado aplica su facultad punitiva. El proceso penal es una compleja y preordenada actividad jurisdicción regulada coercitivamente; constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el

¹⁶ **ASENCIO MELLADO, J. M. (2008)**. Sistema acusatorio y derecho de defensa en el proceso penal. Perú. Edit. INPECCP. P. 39.

esclarecimiento imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta, objeto del proceso y para la determinación rigurosa de su aplicación según la ley penal.

“El proceso penal...una serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que inicia... y produce un hecho delictuoso hasta llegar a una resolución final” ¹⁷

El proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción en el caso de que tal existencia se compruebe estableciendo la cantidad, calidad y modalidades de las pruebas.

El derecho procesal penal tiene como fin la realización de los objetivos del derecho penal material de la orientación político criminal del Estado proponiendo un sistema integral del derecho penal en el cual el sistema procesal penal aparece como una prolongación del sistema del hecho punible y del sistema de determinación de la pena.

El derecho penal material y el derecho penal formal reproducen la orientación político criminal que adopta el Estado, la orientación de la política criminal se estima a partir de los fines que produce obtener el estado mediante su intervención punitiva.

Los fines de la política criminal no pueden ser otros en un Estado democrático de derecho que reconoce nuestra Constitución Política del Estado; que realizan los derechos fundamentales que tienen su eje en la libertad y la

¹⁷ **REYNA ALFARO, L. M. (2015).** Manual de derecho procesal penal. Perú Edit. Instituto Pacífico. P.35.

dignidad humana. Un derecho procesal penal responde la orientación político criminal de un Estado democrático y social de derecho mediante prohibición, cautelado con el principio de culpabilidad.

2.2.6. La investigación en el proceso penal acusatorio.

La investigación penal es la acción y efecto de investigar desarrollando diligencias para descubrir algo. Pertenece a leyes, instituciones o acciones destinadas de perseguir crímenes o delitos. La investigación penal se encarga de investigar los delitos, verificación, descubrimiento y comprobación de la existencia del hecho delictivo, tendiente a comprobar la responsabilidad del autor, autora o partícipe.

La investigación penal o investigación del delito, ejecutadas por los órganos de investigación penal, dirigidas, coordinadas y supervisadas por el Ministerio público entorno a la actividad jurídica y probatoria con la finalidad de descubrir la verdad en la búsqueda de los elementos de convicción que pueden servir para realizar el acto de imputación formal, fundar la acusación o determinar el sobreseimiento de una o varias personas imputadas como responsables de la comisión de un hecho delictivo o en su defecto según el archivo fiscal.

“...les corresponde a las autoridades de policía de investigaciones penales, la práctica de las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de sus autores o autoras partícipes, bajo la dirección del Ministerio público, de conformidad con los artículos 111 y 114 del código orgánico procesal penal” ¹⁸

¹⁸ **RUIZ, W. (2016).** La investigación en el proceso penal acusatorio. Perú. ARA Editores. P. 19.

La práctica de las diligencias está orientada a la determinación, descubrimiento del delito y aseguramiento de los objetos activos y pasivos del delito, la identificación, ubicación y detención de los participantes del hecho punible; les corresponde a las autoridades de la policía de investigaciones penales, bajo la dirección del Ministerio Público.

Para toda investigación penal hay que tener en cuenta la función del cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas y a los cuerpos de la policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones y competencia en materia de investigación penal, así como los órganos de competencia especial, en las funciones de investigación de delitos en el ámbito de las atribuciones legales. Existen órganos y entes de apoyo a la investigación penal que fortalecen la investigación de los delitos y su esclarecimiento.

La investigación penal es el conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características; identificación de los autores, autoras, partícipes y víctimas, aseguramiento de los objetos activos y pasivos. El ministerio público ordena y dirige la investigación penal en los casos de perpetración de delitos, de conformidad con las competencias y atribuciones establecidas; las leyes y reglamentos para orientar el ejercicio de las atribuciones a garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y actuaciones de investigación penal y policial.

La investigación penal según nuestro marco del sistema legal consiste en el conjunto de procedimientos técnicos, policiales, científicas, artísticas criminalísticas, médicos, judiciales y fiscales, practicados en el cumplimiento de las normas jurídicas constitucionales y procesales para conocer y demostrar la existencia del delito las circunstancias del hecho con todas sus características,

la comprobación científica del delito, la identificación de los autores y partícipes, así como de la víctima, el aseguramiento de los objetos activos y pasivos y la conservación de la cadena de custodia en las evidencias físicas, bajo la dirección del Ministerio público.

Es indispensable en el proceso judicial que se profundice la pesquisa policial, la criminalística como la medicina legal y las ciencias forenses, logrando recabar todos los elementos de convicción que soporten la investigación penal, llegando a la acusación con fundamentos serios y los jueces no tengan duda en sentenciar. La investigación penal en los nuevos tiempos se sustenta en la protección, fijación, colección y estudios de las evidencias físicas obtenidas en la escena del crimen, imputados, víctimas y medios de comisión, con la reactivación, fijación y colección de huellas dactilares, huellas de pisadas y marcas de herramientas.

La investigación criminalística es primordial para la investigación criminal y para la investigación penal; este procedimiento es netamente objetivo y aporta a la investigación penal, los elementos de pruebas técnicas y científicas para el conocimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan; determinan si un hecho es punible o no, identifican al autor y partícipes de los hechos delictivos, así como de los instrumentos usados, ayudando a reconstruir el hecho.

La investigación criminalística se encarga de comprobar y dejar constancia de la comisión de los hechos delictivos, practicar inspecciones técnicas, localizar, fijar, coleccionar y procesar las evidencias físicas, conservando la cadena de custodia; elaborar experiencias o informes técnicos, que servirán al ministerio público para fundamentar la acusación y convertirlas en el juicio oral y público, como pruebas fehacientes en la demostración del hecho delictivo.

La investigación criminalística, tiene como objetivo el estudio de las evidencias físicas o indicios materiales que se producen en la comisión de hechos delictivos y tienen como finalidad determinar si un hecho es punible o no. Esclarecer técnicas y científicamente los hechos, identificar al autor del hecho, identificar a las víctimas, identificar e individualizar a las evidencias físicas, identificar e individualizar a las evidencias físicas, identificar e individualizar instrumentos usados y reconstruir los hechos delictivos.

La criminalística cuenta con cuatro áreas de gran interés para la investigación de los hechos delictivos: La criminalística de campo, la criminalística de laboratorio, la criminalística identificativa comparativa y la criminalística financiera e informática; son de gran relevancia los procedimientos de reconocimiento, identificación de individualización de las evidencias físicas para lograr buenos resultados en el descubrimiento de la verdad, como máxima finalidad del proceso penal.

La criminalística es de gran importancia, para preservar la transparencia de la investigación del debido proceso, esclareciendo el hecho delictivo, descubrir la verdad, identificar al autor del hecho. El ministerio Público es el único autorizado para dictar el auto de apertura de la investigación, ordenando sin pérdida de tiempo la investigación correspondiente y dispone que se practiquen todas las diligencias necesarias para hacer constar las circunstancias del hecho delictivo.

En la fase de la investigación del proceso es donde se recaban los elementos tendientes a confirmar o descartar la sospecha acerca de la comisión de un hecho punible y sus posibles culpables, a fin de que el Ministerio Público logre la presentación del acto correspondiente conclusivo que puede ser para

promover el juicio penal (acusación), solicitar el archivo o para clausurar la persecución penal (sobreseimiento).

2.2.7. Las razones sistémicas del delito de feminicidio según el código penal.

La palabra feminicidio proviene de la voz inglesa “femicide” (femicidio-homologo a homicidio de mujeres), estudiada por la socióloga Diana Russell, se traduce para designar “el homicidio de las mujeres”, por cualquier acto de violencia física, psíquica o sexual dirigida contra una mujer, con la finalidad de herirla o degradarla, amenazando su capacidad de controlar sus relaciones íntimas.

El delito de feminicidio es un crimen de odio contra las mujeres, es el conjunto de formas de violencia que en ocasiones concluye en asesinatos e incluso en suicidios. En estos tiempos significa crímenes de inexistencia o debilidad del estado de derecho donde se produce la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo.

Se correlaciona con el delito de lesa humanidad porque contiene los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres; se trata de la fractura del estado de derecho que favorece la impunidad; el feminicidio es un crimen de estado, hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz. La jurista Marcela Lagarde, define el feminicidio como el asesinato misógino de mujeres- Según la Jurista Carolina Bolea la violencia doméstica y de género es un problema que afecta a la mujer, es un tema de debate político-criminal en el siglo XXI.

“...por feminicidio debe entenderse el crimen contra las mujeres por razones de género...por razón de su sexo, como consecuencia...de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal...se trata del crimen directamente ejercido contra la vida de las mujeres por su condición de mujer...”¹⁹

Según el estudioso Dupuit se caracteriza los hechos designados con el término feminicidio, se trata de comportamientos que constituyen agresiones violentas contra las mujeres por el hecho de ser en su contexto sociocultural, originando la dominación y discriminación al cual están sometidas. Así se acentúa la violencia contra las mujeres; a esta se asocia los marcos de referencia en número de cuatro: persona, acción e interacción social., cultura y estructura social.

Las categorías violencia de género y violencia doméstica no lo mismo, ninguno es presupuesto del otro. Lo determinante para calificar una agresión como violencia de género se ejerce como una mujer por el mero hecho de serlo. Lo doméstico en cambio, se define por el elemento contextual; en la mayoría de los casos el paciente es una mujer.

El delito de feminicidio se centra en una cosmovisión binaria entre hombre-mujer sin hacer mayor reparo en la identidad, ni en la inclinación sexual. Existe una amplia gama de identidades de género frente a las que no existe ningún tipo de protección reforzada. Pese existir personas vulnerables a la violencia discriminatoria en razón de género como los hombres cisgénero homosexuales.

¹⁹ **REATEGUI SANCHEZ, J y REATEGUI LOZANO, R. (2017).** El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA. P. 33.

Violencia de género es violencia contra la mujer, es la relación entre víctima y el agresor. La violencia es de género porque recae sobre la mujer. La violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sometimiento. La violencia presupone, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder. Esta hiperincriminación se justifica porque germina, se desarrolla y ataca en un contexto específico de género.

En España se ha discutido la idoneidad del derecho penal para intervenir en el ámbito familiar que hasta entonces estaba sometido al silencio y a la impunidad de la privacidad. Se buscaba la protección de la mujer, por ello se tenía que normar en el código para generar el bien jurídico protegido. El ejercicio habitual de los actos de malos tratos físicos o psíquicos produce un resultado lesivo de un tipo delictivo como lesiones y muertes.

“...el bien jurídico protegido por el delito de malos tratos habituales en el ámbito familiar, ha de ser identificado en el propio ámbito donde se realiza, en la familia, el individuo no solo nace, sino que se forma y se desarrolla recibiendo aquella educación de la cual depende su destino como persona y como ciudadano. La fase de la vida que se lleva a cabo dentro del seno familiar es esencial para el desarrollo de la personalidad de cada uno de sus miembros” ²⁰

La discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre en todos los ámbitos de realización. Constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la

²⁰ **REATEGUI SANCHEZ, J. Y REATEGUI LOOZANO, R. (2017).** El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA. P.38.

familia porque entorpece las posibilidades que tiene la mujer para contribuir al desarrollo de la humanidad.

Es sabido que la discriminación jurídica se manifiesta en el terreno legislativo y en la práctica de los operadores del derecho. En materia penal se materializa en el plano ideológico, en la determinación de las categorías y en el lenguaje, así como en los procesos de la criminalización primaria, secundaria y de ejecución. Por ello se requiere la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación.

El delito de feminicidio que lesiona el principio constitucional de igualdad no solo los malos géneros son agravantes, también los ancianos, menores, discapacitados y demás sujetos vulnerados no reciben una protección reforzada del derecho cuando se trata del delito de homicidio; en el caso de los niños y los ancianos es innegable las vulneraciones que para las mujeres no existe pena agravada en caso de ser maltratadas por la familia.

La igualdad como derecho garantiza la no arbitrariedad de las normas, los contenidos deben aplicarse a todas sin distinción; la incorporación del delito de feminicidio resulta discriminatorio en cuanto excluye a los hombres de la tutela penal que debe ser sancionada por agredir a la mujer. El jurista Peña Cabrera, afirma que la regulación de un derecho penal de género no se corresponde con los dictados de un derecho penal democrático; la vida humana sea quién su titular, vale igual.

La finalidad de la regulación legal consiste en erradicar los altos índices de maltrato hacia las mujeres por cuestiones de género, logrando una igualdad sustantiva, cambiando los patrones culturales enraizados en nuestra sociedad y lograr que los varones traten bien a las mujeres, siempre al mismo nivel de

acuerdo al estado constitucional del derecho y a las funciones pedagógicas, transmitiendo en la sociedad con eficacia la prevención de conductas en el trato a la mujer.

En el derecho penal comparado prima la responsabilidad por el acto y no por el hecho con la incorporación del delito de feminicidio según el nuevo código penal, se vulnera el principio de culpabilidad según el cual la sanción representa la respuesta al hecho individual sin vulnerar a la mujer. Según Hugo Vizcardo el tipo de feminicidio podrá estar legitimado y ser entendido como una acción positiva, además se cuenta con una ley de protección frente a la violencia familiar.

El feminicidio es el genocidio contra las mujeres. Sucede según Flora Tristán cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres; concurren en el tiempo y en el espacio los daños contra las mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales ocasionales y profesionales que conducen a la muerte cruel de algunas víctimas.

Las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables, todos coinciden en su infinita crueldad, son crímenes de odio contra las mujeres. El feminicidio es usado incorrectamente para describir los asesinatos, las mujeres son violadas y algunas mutiladas, torturadas e incluso descuartizadas, muchas de las mujeres desaparecidas han sido rotuladas como prostitutas.

La violencia contra la mujer es física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia, incluida las palizas, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación material, la mutilación genital

femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas y en cualquier otro lugar, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado.

La violencia contra el género femenino no ha sido evitada a pesar de que existen disposiciones extrapenales. Existe la ley de protección frente a la violencia familiar, de prever sanciones efectivas para los ilícitos, así como protectora aplicación de medidas cautelares.

No podemos dejar de lado las normas protectoras de la igualdad de la mujer que sancionan cualquier trato discriminatorio. Se tiene que erradicar toda forma de discriminación contra la mujer según la ley de igualdad de oportunidades Nro. 28983, que tiene por objeto garantizar para los hombres y las mujeres en igualdad de condiciones el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienes y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de la vida pública y privada.

Según el jurista Bendezu Barnuevo el bien jurídico protegido es la vida de la mujer de la que padece una situación de desigualdad, discriminación y subordinación por parte de un varón, donde las mujeres son víctimas. El delito de feminicidio protege al igual que en el homicidio la vida humana. El feminicidio es un delito pluriofensivo que atenta contra los bienes jurídicos ante los crímenes de odio.

Según el art. 108-A, el que comete feminicidio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mata a una mujer por su condición en cualquiera de los siguientes ítems:

- a. Violencia familiar.
- b. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- c. Abuso de poder.
- d. Cualquier forma de discriminación a la mujer.

La pena privativa de libertad no será menor de veinticinco años, cuando concurre cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- a. Si la víctima era menor de edad.
- b. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
- c. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad de agente.
- d. Si la víctima fue sometida a violación sexual.
- e. Si al momento de cometer delito la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.
- f. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas. Y la pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

La violencia doméstica, familiar e intrafamiliar, es todo un patrón de conducta asociada a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial, económica y sexual. La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otros miembros de la familia.

La ley Nro. 30364, es la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa

muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición en el ámbito público o privado.

Para el jurista Peña Cabrera Freyre, el hostigamiento o acoso sexual importa aquellas formas de presión sexual que se dan en determinados ámbitos en los que se desarrollan relaciones de preminencia implícitas como trabajo, colegio, universidad. Hostigar es molestar a alguien o burlarse de él insistentemente; es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador.

La discriminación es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones, en las que se da un trato diferente a una persona, grupo o institución. Este trato se produce en atención a las cualidades personales del sujeto que es objeto del mismo en las opiniones de carácter social, moral, político y área de interés social.

La discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que se basa en el origen étnico o nacional como: sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social, lengua, religión opiniones, preferencias sexuales, estado civil que tenga por efecto de impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En el delito feminicidio debe quedar claro que se reprime penalmente realizar la muerte a una mujer no en cualquier espacio ni lugar sino en un determinado contexto social. El feminicidio constituye “per se” un delito de discriminación por razón de sexo.

2.2.8. La concepción sistémica de los Delitos de parricidio y Femicidio.

El derecho tiene por objeto regular el comportamiento social de las personas que conviven en una determinada sociedad; como instrumento expresa las preferencias ideológicas de los sectores dominantes de dicha sociedad. Desde sus elementos constitutivos, normas, instituciones y prácticas del derecho establece un orden permanente para la generación donde el derecho construye la cultura jurídica.

La comprensión y la sanción punitiva obedece a los códigos valóricos imperantes; el derecho clasifica y define lo bueno y lo malo determinando los castigos o penas para quienes se alejan de lo adecuado. Son elementos constitutivos del derecho que resultan para reparar las cuotas del poder de vivir de acuerdo a las normas, las instituciones y las prácticas.

El parricidio hunde sus raíces en los albores de la humanidad porque es considerado como el crimen antiguo por antonomasia, del desprecio que despierta dar muerte al padre se ocupan de las primeras legislaciones desarrolladas en Babilonia, Egipto, Grecia y China.

Según el Jurista Guillermo Cabanellas el parricidio en las mujeres criminales sucede al padre por extensión, quedando comprendidos en el concepto de matricidio, el filicidio y el conyugicidio. El delito se configura por la muerte dada al ascendiente y al descendiente. El parricidio es cometido por hombres como mujeres por conflicto de parejas problemas sentimentales, efectos y violencia en el espacio de la familia.

Los homicidios de la pareja o parricidio del cónyuge o de los hijos de la convivencia comunes, es aquel delito que se comete por el que da muerte a sus padres, hijos o cualquiera de sus ascendientes o descendientes, cónyuge o con quien hace vida marital. El parricidio propio ocurre cuando se le da muerte al ascendiente por parte del descendiente y viceversa.

El parricidio impropio es cuando ocurre la muerte del cónyuge o de algún pariente cercano. El parricidio significa matanza del padre que corresponde al parentesco cercano. Según el nuevo código penal peruano en su artículo Nro. 107 define el parricidio que a sabiendas mata al ascendiente o descendiente, natural o adoptivo o a una persona con quién haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

En la ley de las XII tablas, así como la muerte de los padres por el hijo, a pesar de que el derecho Romano primitivo parece haber servido para nombrar a cualquier homicidio. Los alcances de dicha presión se circunscriben únicamente para la muerte ocurrida entre parientes.

Según remontamos las páginas de la historia el parricidio ha sido castigado con mayor gravedad que el homicidio; en las tribus primigenias las políticas rudimentarias no penalizaban las conductas del pater contra las atentatorias de sus descendientes, sencillamente porque el padre tenía un poder absoluto sobre toda la gens.

El parricidio en el mundo antiguo se aplicaba a la muerte del propio pater familias. En el período arcaico el pater no intervenía en el seno familiar, gozando de un poder sin límite sobre la mujer o los

descendientes. No estaba sujeto a ningún tipo de castigo por no alimentar a los hijos nacidos, por darle muerte, e incluso gozaba de la facultad de vender los hijos.

Con el transcurso del tiempo se ha impuesto limitaciones al pater; a la mujer sólo se le reconocía el derecho de darle muerte en caso de adulterio flagrante o cuando hubiera incurrido en embriaguez habitual. La sanción era impuesta por el Estado, a veces los familiares imponían venganza privada y luego la venganza pública, imponiendo al último la ley de Talión.

En Roma se consideraba parricidio al hijo que mataba a su padre o madre. En la edad media el parricidio confiscaba los bienes y debía hacer penitencia y podía recibir la pena de muerte, la pena de muerte subsistió en tiempos modernos y comienzos de la época contemporánea. El filósofo César Beccaria de tendencia Romana protestó por los excesos que se cometía en contra de la madre. En la antigüedad el parricidio es considerado como el crimen por antonomasia.

Con la Lex Pompeia el parricidio cobro cuerpo en Roma; en España se concibe el parricidio para los ascendientes, no importando si los mismos son naturales, legítimos o adoptivos. Según el código italiano los ascendientes y descendientes son sujetos de parricidio. En Rusia el homicidio agravado se sanciona con privación de libertad de ocho a quince años o con pena de muerte.

“En Alemania, el delito del que mata por placer, impulso sexual, codicia, móviles inferiores, alevosía, cruelmente o con medios comúnmente peligrosos o para posibilitar o encubrir otro delito se

constituye en asesinato y se impone la pena de privación de libertad de por vida, el que mate sin ser asesino, la pena no es inferior a 5 años; en el caso de la madre que mata a su hijo al nacer o inmediatamente después, la pena es la privación de la libertad hasta 3 años. A los delitos antes señalados puede aplicarse la eximente cuando el autor se extralimite en la legítima defensa por causa de trastorno mental, temor o miedo”²¹

El parricidio en toda la historia de la humanidad es considerado como uno de los delitos de mayor gravedad, sancionada con penas de máxima Severidad. El parricidio plantea cuestiones importantes de carácter dogmático y política. La dogmática se refiere al delito que trata de un tipo penal autónomo que constituye figura agravada de homicidio, entonces el parricidio es un delito autónomo, independiente, no es una figura agravada de homicidio; mientras que la política es el delito de tipo penal autónomo independiente.

Los casos de parricidio del padre, parricidio o conyugicidio del marido u homicidio del conviviente, homicidio del padrastro o convivencia de la madre se circunscriben dentro de un contexto de extrema violencia, que el padre o quién haga sus veces ha ejercido prácticamente desde el nacimiento del hijo o hija.

El parricidio o filicidio del hijo por la madre es la violencia ejercida sistemáticamente por la madre o conviviente en contra de la mujer, involucra un maltrato físico y psicológico. Las lesiones de diverso tipo,

²¹REATEGUI SANCHEZ, J. y REATEGUI SANCHEZ, R. (2017). El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA. P. 141.

muchas de ellas graves con amenazas y descalificaciones permanentes tienen como causa los celos en contra del hijo y causan la peor violencia.

El jurista Marroquín López clasifica el delito de parricidio en: según la gravedad, atendiendo a la conducta del agente, en relación al daño ocasionado, por el resultado obtenido, por su duración, momento interno, en relación a la estructura del delito, Tomando en cuenta el número de los actos conformadores de la acción típica, intervinientes, la persecución, acción, modalidad, medios y resultado, sujetos, elemento interno y elemento material.

La lesión del bien jurídico debe ser protegida por la norma y sancionada por las autoridades judiciales; teniendo en cuenta la conducta del agente que es de acción y de omisión. El primero sucede cuando el parricidio es llevado a cabo mediante una serie de materiales o corporales y el segundo ocurre por incumplimiento de la obligación del sujeto.

Cuando se atiende al daño ocasionado el parricidio puede ser de lesión que acaba con el bien jurídico como la vida humana; por el resultado obtenido el delito de parricidio es material como un delito de orden material; por su duración es instantáneo en el momento de consumo del delito.

El delito de parricidio es cometido dolosamente y no puede presentarse como culposa por falta de intencionalidad y voluntad del agente; el parricidio es un delito de carácter simple porque protege al bien jurídico tutelado de la vía; el parricidio es considerado como insubsistente; el delito de parricidio es subjetivo ; perseguible de oficio por parte del Ministerio Público; mediante la acción da muerte a la persona

que reúne condiciones de parentesco; el parricidio se comete mediante acciones.

Los medios utilizados en el parricidio son materiales o no materiales; el parricidio es un delito especial; el elemento interno es el conocimiento por parte del sujeto activo y los autores nos indican que la materialidad del hecho consiste en dar muerte a una persona.

Los homicidios desconocidos por parte de las mujeres tienen semejanzas con los homicidios imputados a los hombres. Los homicidios desconocidos son situaciones que se dan en el momento, no se puede prever, son poco claras; en el homicida no hay lazo emocional de la imputada con la víctima, ni relación de parentesco. Las mujeres imputadas por homicidio están asociadas a la pobreza, son mujeres con baja cultura porque responde la violencia con violencia.

Las mujeres imputadas por parricidio presentan carga emocional importante, hay más equilibrio; mientras que el homicidio puede estar asociado a una psicopatología de las mujeres imputadas que no tienen conciencia de lo que hacen, son cometidas en una relación de convivencia.

El parricidio se explica cuando a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, sería reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años según el art. No. 107 del Nuevo Código Penal Peruano.

Según la doctrina y la jurisprudencia del jurista Lorena Fries y Verónica Matus el delito de parricidio sanciona por un lado la lesión del vínculo que se ha creado por naturaleza entre padres e hijos y, por otro lado, el vínculo jurídico que crea el matrimonio como fundamento y célula básica de la familia constituida.

El parricidio es un hecho impactante que genera múltiples repercusiones en la sociedad, corresponde a un delito poco frecuente. El género no es una cuestión solo de feminicidio, esto nos interesa a los hombres y a las mujeres como grupos y colectividades diversas. La injusticia producida en sociedades patriarcales afecta a todas las personas.

El feminicidio comprende la violencia sexual, juvenil, doméstica o de género que ocurre a diario, se presenta en medios distintos de comunicación porque informan nuevos crímenes violentos que preocupan a nuestra sociedad. La violencia contra las mujeres es lamentable porque ocupa un espacio amplio en los medios de comunicación, masiva en todo el mundo.

Las razones de violencia física, sexual y psicológica que sucede a diario con miles de mujeres sin importar su vida, edad, raza, religión, condición socio económica y nivel educativo, son presas de asesinatos por desconocidos, esposos, novios, concubinos, amantes, padres hasta sus propios hijos varones.

La violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género. Se trata de la discriminación intemporal que proviene de una estructura social patriarcal, el género se configura como resultado de un proceso de construcción social mediante el cual atribuye las expectativas y valores que cada cultura otorga a los seres humanos varones y mujeres.

La creciente ola de crímenes contra las mujeres por manos de los vecinos, compañeros de trabajo u otros conocidos tiene un distintivo. Los gobiernos de turno, las autoridades locales no han tomado importancia en todos los países; las mujeres son víctimas de acción violenta como consecuencia de subordinación por parte de los hombres, por lo que se entiende el reconocimiento de la violencia de género que orienta la discriminación y la violencia.

La violencia de género es la violencia basada en el género o violencia por razones de género para poner de manifiesto que la violencia no está constituido por hechos aislados; está asociada a la situación de desigualdad, de menor poder y de desventaja de las mujeres respecto a los hombres.

La violencia contra las mujeres por razones de género como violencia feminicida tiene matices diferentes dependiendo de cada cultura en cada sociedad. La violencia contra la mujer es un problema que afecta a todo el mundo, siempre ha estado presente de forma pública. En la actualidad persiste la violencia contra la mujer, es importante hacer un trabajo de diagnóstico para acercarse a las estadísticas oficiales y pertinentes.

Las autoridades competentes de nuestro país tienen que caracterizar el delito de feminicidio para generar políticas públicas adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar el problema de la sociedad. La violencia en las sociedades es estudiada por la ciencia humana con el objeto fundamental de regular con el derecho. El feminicidio tiene una dimensión política que presenta la muerte de las mujeres por razón de género como uno de los ataques más graves a los derechos humanos que atenta contra su integridad moral, su libertad y su vida.

La dimensión social identifica la discriminación que ocurre en forma constante en perjuicio de las mujeres vulnerando sus derechos. El feminicidio es

la muerte violenta de las mujeres, o asesinato de mujeres por razones asociadas de género, esto se entiende como la misoginia (odio a las mujeres). Muchas veces el feminicidio sucede a causa de una estructura machista y paternalista que discrimina a las mujeres.

El plan nacional contra la violencia hacia la mujer entre el periodo de 2009 a 2015 define el feminicidio como homicidio de mujeres en condición de discriminación y violencia basado en género como la violencia familiar, coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza de cualquier otra posición.

Los feminicidios se clasifican de carácter íntimo, familiar íntimo, infantil, sexual sistémico, por ocupaciones estigmatizadas, etc. El feminicidio íntimo es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quién la víctima tenía relación íntima de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo, relaciones laborales, de vecindad, ocasional y circunstancial.

El feminicidio familiar íntimo, es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente, ascendiente en línea recta o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad, como hermana, concubina, adoptada, adoptante o que tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho con el delincuente.

El feminicidio infantil, es la privación dolosa de la vida cometida en contra de las niñas, menores de edad que no tengan la capacidad mental; puede ser hija descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad como: hermana adoptada, que tenga alguna relación afectiva donde el delincuente actúa con responsabilidad, confianza o poder que los otorga su situación adulta sobre la menor.

El feminicidio sexual sistémico, es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, secuestrados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo para delinear cruelmente las fronteras de género por medio del terrorismo de estado, secundado por los grupos hegemónicos que refuerza el dominio masculino y sujeto a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.

El feminicidio por ocupaciones estigmatizados, son asesinadas por ocupación o el trabajo que desempeñan como bailarinas, meseras, trabajadores sexuales; son agredidas porque son mujeres, vulneran sus derechos por la ocupación desautorizada que desempeñan.

El feminicidio abarca todas las muertes evitables de mujeres derivadas de la discriminación por razón de género; ocurre las muertes violentas constitutivas de delito y otras muertes evitables de mujeres no criminalizadas. Estos son delitos graves que se produce en el ámbito público. La violencia feminicida incluye las muertes violentas de etiología suicida y accidental. La violencia feminicida dentro de la investigación judicial es preciso, centrado en los homicidios, en las tentativas y en las lesiones.

2.2.9. Violencia y criterios de género.

El hombre por naturaleza vive en una sociedad justa, amparado por las normas naturales y jurídicas. Todos los ciudadanos y ciudadanas impulsan el desarrollo social de su realidad en forma equitativa, ejerciendo los derechos de igualdad. El derecho como discurso de poder y regulador de las conductas

impulsa su aplicación orientando a su fin, pensando en un sistema jurídico humanizado.

El enfoque de género se construyó a partir de una confluencia de movimientos sociales y los debates conceptuales como los movimientos feministas, las movilizaciones de las mujeres de sectores populares y las investigaciones de carácter antropológica, sociológica y jurídica, con propuestas políticas y planteamientos serios en los debates de carácter nacional e internacional.

Siempre las razones de género ha empezado en la experiencia de la humanidad mediante los procesos personales, útiles para comprender su aplicación adoptando el compromiso personal y luego social, consciente de la injusticia de las relaciones vivenciales entre varones y mujeres que requieren una igualdad real, una equidad efectiva para vivir en un mundo mejor. Para comprender la razón del género humano se tiene en cuenta tres elementos: el concepto de género, las relaciones de género y el sistema de género

“...el concepto de género...diferenciarlo del concepto de sexo...en sentido gramatical, significa condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y de las plantas...el término sexo sirve para expresar cuestiones de carácter biológico u orgánico...el término género identifica las diversas representaciones de orden social y cultural respecto de los roles que corresponden a los sexos masculino y femenino. ...se le conoce como sexo social” ²²

La idea de género expresa el sexo, se dota de contenido social, género surge en contraposición al concepto de sexo. El sexo se refiere a aspectos

²² **CASTILLO APARICIO, J. E. (2014).** El delito de feminicidio: Análisis doctrinal y comentarios a la ley No. 30068-. P. 16.

físicos, biológicos y anatómicos y el género se refiere a las características sociales y culturales, asignadas a hombres y mujeres. La categoría de sexo fue impulsada por el feminismo académico anglosajón en los años 70 del siglo pasado con el objeto de diferenciar las construcciones sociales y culturales de la biología.

La categoría de género contribuye a explicar la desigualdad que existe entre los hombres y mujeres con efectos en la vida cotidiana y en la organización social. La noción de género enfatiza la mentalidad y la cultura, sirve para identificar las características de los hombres y las mujeres a partir de sus diferencias biológicas. Las características femeninas y masculinas son adquiridas por las personas mediante un proceso complejo individual y social que no se derivan del sexo. Estas diferencias no son naturales sino son construcciones socioculturales que pueden ser cambiadas.

El género es un término relacional, no es sinónimo de los términos mujer y hombre; se refiere a la relación que existe entre ellos, ambos se construyen socialmente. La relación del género busca alterar la situación de desigualdad en la que viven gran parte de las mujeres en la actualidad. Es importante buscar que la inclusión del género como categoría conceptual está asociada a las demandas de las mujeres para superar la desigualdad social.

“ El sistema de género, es el conjunto de normas, pautas y valores a través de los cuales una sociedad modela y enmarca la sexualidad y la procreación del conjunto social...tomarlo en cuenta como sistema económico, político y religioso,

la desigualdad social entre femenino y masculino define la clasificación social, la jerarquización, la dominación y el poder”²³

El género es parte del contexto sociocultural más amplio que alimenta otros sistemas discriminatorios de raza, clase y etnia. Los roles y características masculinas y femeninas se producen y reproduce en las instituciones educativas legales, políticas y religiosas. A través de los símbolos, disposiciones legales, ideas, normas, prácticas y valores sociales.

El conjunto de símbolos, ideas, normas, prácticas culturales se le conoce como sistema de género. El sistema sexo/género es un producto de la cultura y no de la biología humana de la selección natural. El sistema de género/sexo no es idéntico a todas las sociedades ni en todas las épocas. Las formas de desigualdad entre hombres y mujeres varían. Estos sistemas de género son instrumentos de clasificación social, jerarquización, dominación y poder.

La violación de género existe como fenómeno social, como un tipo específico de violencia vinculada de modo directo al sexo de la víctima. La explicación del hecho se encuentra en el reparto de los roles sociales. El género es el resultado de un proceso de construcción social mediante el cual se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a varones y mujeres.

La violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación. Limita su acceso a los derechos. Desconoce la dignidad de la persona afectada. Toda agresión contra una mujer tiene una característica que permite identificarla

²³ **CASTILLO APARICIO, J. E. (2015)**. El delito de feminicidio, análisis doctrinal y comentarios a la ley No 30068. P. 18.

como violencia de género. Las Naciones Unidas define el acto violento basado en género que produce daños o sufrimientos físicos, sexuales o mentales en la mujer.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. El tipo de violencia impide el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como una condición de desarrollo individual y social de las mujeres.

Las mujeres son víctimas de violación o asesinadas por sus parejas actuales las personas. El feminicidio es el último efecto de la cadena de violencia a la que se ven sometidas las mujeres. La violencia de género está catalogada como una violación de los derechos humanos. Sus efectos perjudiciales han hecho que se considere un problema de salud pública que afecta a las mujeres en el mundo para el desarrollo social y democrático en todos los países.

El Tribunal Constitucional español afirma que las agresiones en el ámbito de la pareja se producen como manifestación del dominio del hombre sobre la mujer. Para el órgano de justicia, los bienes básicos de la mujer como la vida, la integridad, la salud, la libertad y la dignidad no están suficientemente protegidos en el ámbito familiar.

La violencia genera un impacto directo en las víctimas e impide que disfruten de derecho humano a la salud. Con frecuencia causa importantes daños físicos, psicológicos y emocionales e incrementa los problemas sociales de los individuos, las familias y las comunidades.

En el ámbito de los derechos humanos la naturaleza de la violencia cometida en el espacio privado se ha comparado a la de tortura. Los juristas han afirmado que los psicólogos constatan que se haga violencia de género y tortura. El estado debe intervenir, es necesario resaltar que la violencia en el hogar debe ser tipificada.

Frente a la a violencia de género, la defensa de la mujer es prioritaria en el ámbito en que el legislador aprecia que sus bienes básicos y su libertad y dignidad están suficientemente protegidos. El enfoque de género tiene en la equidad su principio y su fin, juzgar una cosa por el sentimiento del derecho de la conciencia. La verdadera equidad supone solucionar y corregir situaciones desequilibradas.

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derecho, dotados por la naturaleza de la razón y la conciencia. La incorporación de las mujeres no ha sido fácil porque los derechos humanos y los derechos del hombre son suficientes. Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derecho, dotados por la razón y la conciencia con el cumplimiento del deber del derecho de todos.

La convención sobre derechos políticos de la mujer reconoce los derechos políticos de las mujeres. Los derechos a votar en todas las elecciones y a ser elegidas para puestos públicos de elección en igualdad de condiciones con los hombres sin condición.

La declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. Constituye un paso importante en la formación de una base legal para la igualdad de derechos. Se marcó un hito en la igualdad de derechos. La discriminación de la que es víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada.

El hecho de que la mujer no goce de los mismos derechos que el hombre es contrario a la carta de las naciones unidas. El feminicidio es la forma extrema de violencia contra las mujeres; el feminicidio es el asesinato de las mujeres realizado por hombres, motivado por el odio, el desprecio, el placer o un sentido de propiedad de las mujeres. El feminicidio es el asesinato misógino de mujeres cometido por el hombre. El feminicidio es el conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contiene los crímenes y las desapariciones de mujeres, son identificadas como “crímenes de lesa humanidad”.

Los estudios de feminicidio es la violencia ejercida contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación control. El feminicidio es la muerte dolosamente por un hombre a una mujer mediante violencia de género; se trata de una privación arbitraria de la vida de una mujer por parte de un hombre en un contexto de violencia de género.

Según la organización de las naciones unidas, el asesinato de mujeres es resultado extremo de la violencia de género que ocurre en el ámbito privado y público; comprende las muertes de las mujeres por manos de sus parejas o exparejas (familia), los asesinatos por parte de los acosadores, agresores sexuales y violadores. Se trata de evitar la muerte de la mujer.

Es el asesinato de mujeres que se vincula con situaciones de violencia familiar y violencia sexual, discriminación, hostigamiento o conflicto armado, donde está la discriminación de género en cualquiera de los ámbitos (público-privado). Es la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo y se produce en condiciones especiales de discriminación.

En el Perú el feminicidio íntimo es el más frecuente, a diario los medios de comunicación informan sobre nuevos casos de mujeres que cruelmente son asesinados por sus parejas, convivientes, esposos, hombres con quiénes sostuvieron alguna relación.

2.2.10. El delito de feminicidio según el código penal.

En la Constitución política del Estado está considerado en el art. 2, inciso 1 que “Toda persona tiene derecho a la vida”, la protección está amparado por la declaración universal de derechos humanos en su art. 3; el pacto internacional de derechos políticos y civiles en su art. 6 y la convención europea de derechos humanos en su art. 2. Sostienen que el derecho fundamental que tiene toda persona a la vida.

El derecho penal contempla la vida como un fenómeno biopsicosocial inseparablemente unido y de carácter dinámico, su valoración es uniforme e igual, independiente de la valoración social que se haga de su titular o de la distinción de la capacidad física o mental. La vida es el conjunto de funciones biológicas y psicológicas propias de la persona natural.

Según el jurista Villavicencio el delito de homicidio no solo agrede el bien jurídico “vida humana”. Por su propia naturaleza lo hace con otros bienes jurídicos como la integridad personal y la dignidad humana. El derecho a la vida es de naturaleza compleja porque es el fundamento de los todos los demás bienes jurídicos. Es de naturaleza valorativa porque es el primero y el más importante de los bienes que reconoce a todo individuo de la especie humana. Y es de naturaleza ontológica por que el respeto a su existencia es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica.

Las opciones que se presentan para entender son los siguientes: 1). La primera, de la reformulación de las relaciones entre la vida y la libertad. Sustenta que todos los derechos fundamentales de la persona se deben considerar como emanaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad. 2). La segunda, considera que la imputación penal debe reservarse para comportamientos que permitan la correlatividad entre derechos y deberes cuando estén en juego derechos ajenos. Y responde a la tendencia mayoritaria que define el bien jurídico protegido en el homicidio, tomando en cuenta el derecho, a la libertad y dignidad de la persona.

“La protección constitucional y jurídico-penal de la vida se proyecta a la época que preceda al nacimiento de la persona. La vida del nasciturus encarna un valor fundamental...el nacimiento da origen a la existencia legal de las personas...a protección jurídica a la vida no solo se dirigirá a la persona autónoma...sino...valora positivamente la protección del ser humano en germen en su etapa embrionaria o en plena concepción”²⁴

La vida es un bien jurídico de protección penal porque posee un valor intrínseco y, es portador de un valor referencia al constituir la base material para él, ejercicio y la existencia de los derechos de la persona. La protección se extiende a los actos del individuo titular de la vida porque se trata de un fenómeno biosociológico. En el derecho penal la vida es el bien jurídico fundamental y preeminente; su protección no solo está considerado en los delitos vinculados a su afectación directa.

²⁴ **CASTILLO MORALES, J. (2017)**. El delito de feminicidio: Análisis doctrinal y comentarios a la ley Nro. 30068. P, 65.

El Estado peruano siempre ha adoptado orientaciones a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, este fenómeno se ha incrementado en los últimos años. Los legisladores toman en cuenta el feminicidio que es de mayor trascendencia, Uno toma conciencia de la invención del feminicidio; se comprende con el resultado importancia para entender el delito del parricidio.

El feminicidio según el art. 108-b de la ley 30068, comprende: la violencia familiar, Coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso y la discriminación de poder y confianza, y la discriminación contra la mujer. La pena privativa de libertad no será menor de 25 años, el legislador penal ha desarrollado con mayor amplitud la gama de conductas que el sujeto criminal puede adoptar al momento de acabar con la vida.

El legislador Nacional a iniciativa de la comisión de justicia de los derechos humanos del Congreso de la República precisa la modificación del tipo penal para incorporar el feminicidio como delito sobre la base criminológica. El bien jurídico tutela el derecho a la vida humana independiente en concordancia con la Constitución política del Estado. En cuanto al sujeto activo es cualquier persona que realiza el feminicidio según la ley penal. La conducta operada por el actor está contenida en el hecho descrito por el verbo rector “matar “y por la relación de causalidad fenoménica existente entre conducta y resultado típico.

Existen las categorías de sujeto pasivo, tentativa y consumación, porque el delito de feminicidio es un delito de resultado porque requiere la muerte de la mujer y acabar con su existencia. La violencia doméstica es el tipo de violencia física, sexual o psicológica. La violencia familiar presenta agresiones físicas, psíquicas, sexuales que causa daño y vulnera la libertad del hombre o de la

persona. Las agresiones son causadas por la manifestación del dominio del hombre sobre la mujer, es una violación de desigualdad.

La violencia es intencional, ocasiona daño físico, psicológica por acción u omisión, la violencia persigue un objetivo someter y controlar a la víctima. El feminicidio en el contexto importa las formas de género. La acción criminal contra la mujer por el sujeto activo está dirigida no solo para acabar con su vida en forma intermedia, sino planifica antes de ultimarla. Los actos de mutilación definen la forma como los delincuentes que dan muerte a las víctimas definidos como asesinato con crueldad.

Es importante considerar la trata de personas como algo importante con sus características propias tal como sigue: El acto, captación. Transporte, traslado y recepción de personas. Los medios utilizando amenaza, fuerza y otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad y los fines integrado por la explotación, explotación sexual, explotación laboral, esclavitud, servidumbre o la extracción de órganos.

2.2.11. Garantías para la protección de los derechos de la mujer.

Según la convención americana de los derechos humanos todos los Estados tienen la obligación de respetar los derechos y libertades del hombre; garantizando su libre y pleno ejercicio de todas las personas sujeto a la jurisdicción sin discriminación. Esta obligación fue incorporada en el sistema interamericano mediante la sentencia de la corte interamericana de los derechos humanos.

La Corte Interamericano señalo en la sentencia que los Estados tienen el deber jurídico de prevenir, razonablemente las violaciones de los derechos

humanos, investigar de manera diligente las violaciones cometidas en su jurisdicción e identificar a los responsables con el fin de establecer las sanciones correspondientes y garantizar una adecuada reparación a las víctimas.

Los deberes de prevención e investigación implican una obligación de comportamiento, porque la investigación tiene inicio y el desarrollo de la investigación de manera formal. La Corte establece que la responsabilidad del Estado en la prevención, investigación y sanción de las violaciones de los derechos humanos no se limita a las vulneraciones producidas por un acto de poder público o por los funcionarios Públicos.

La comisión Interamericana estableció una serie de recomendaciones al Estado Brasileño sobre el cumplimiento del deber de la diligencia en los casos de violencia contra la mujer: - Completar rápida y efectivamente el procesamiento penal del responsable de la agresión y tentativa de homicidio en perjuicio de la mujer. – Llevar a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar las irregularidades o retardos injustificados que impiden el procesamiento rápido y efectivo del responsable, y tomar las medidas administrativas, legislativas y judiciales. – Adoptar medidas de capacitación y sensibilización de los funcionarios judiciales y policiales especializados para que comprendan la importancia de no tolerar la violencia doméstica.

El derecho de las mujeres a vivir sin violencia y discriminación ha sido consagrado y establecido mediante el común desafío prioritario a nivel nacional e internacional para proteger el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia reconocido por el Estado sobre el trato discriminatorio. La perspectiva consiste en atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. El marco jurídico internacional protege los derechos humanos de las mujeres

logando la igualdad de género con la finalidad de lograr los progresos de la igualdad y el desarrollo de la paz.

Esto significa que existe eficacia del sistema jurídico de los aparatos Policiales y de persecución para prevenir, investigar y sancionar las desapariciones, violaciones, asesinatos y mutilaciones de los cuerpos de las mujeres. En todos los países existe el reconocimiento formal y jurídico de la violencia contra las mujeres constituye un desafío para la sociedad. Lo que se busca es promover la igualdad de los hombres y las mujeres para elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y políticas públicas para proteger los derechos humanos de las mujeres con la razón de la justicia.

Existe la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas mujeres; constituye un mandato fundamental de los Estados. Los Estados deben respetar los derechos y las libertades garantizando la libre y pleno ejercicio a toda persona sujeto a su jurisdicción sin discriminación alguna. El fenómeno de violencia contra las mujeres y las niñas está documentado por las organizaciones de la sociedad civil y las acciones tomadas por las autoridades que buscan solucionar la violencia.

“...denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto... resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las mujeres, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil...”²⁵

²⁵ **CASTILLO APARICIO, J. E. (2017).** El delito de feminicidio: Análisis doctrinal y comentarios a la ley Nro. 30068. Perú. Edit. Normas Jurídicas. P. 121.

Nuestra constitución política del Estado peruano considera en su art. 1, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Art. 2, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión, condición económica. Art. 24, A la libertad y a la seguridad personal.

Según la ley Nro. 29819 publicada el 27 de diciembre de 2011 en su art. 107 del código penal incorpora el delito de feminicidio calificando el delito de la cónyuge o conviviente del autor ligado a la persona que alcanza autonomía formal tiene la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar. Por ello aparece la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, resoluciones ministeriales, decretos supremos, decretos legislativos etc.

2.2.12. El feminicidio en la legislación Internacional.

Los instrumentos legales de carácter internacional manifiestan que la violencia de los derechos humanos consiste en quitar la vida a otra persona, en el cual se enmarca el feminicidio que constituye la privación del bien jurídico superior que es la vida de una mujer, tipificado como el delito contra la vida de las mujeres registrado en los registros policiales o judiciales como una figura jurídica de carácter penal.

Según el marco internacional, el derecho a la vida cuenta con protección desde la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, cuyo art. manifiesta: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad de su persona. Las convenciones sobre los casos nos refieren:

la convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas, la convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; el convenio internacional relativo a la represión de la trata de mujeres y niños.

Los documentos y declaraciones constituyen compromisos asumidos por el Estado que indica los siguientes: La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la declaración y programa de acción de la conferencia mundial de derechos humanos, la declaración y plataforma de acción de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer y el programa de acción de la conferencia internacional de población y desarrollo.

La sentencia desarrollada en México trata de la precedencia judicial sobre el feminicidio que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. La sentencia mexicana investigó las violaciones, los hechos de desapariciones y homicidios de mujeres. Se requiere Garantías judiciales para las familias como obligaciones de sancionar las violencias.

Las mujeres deben adquirir derechos a una vida libre de violencia como un derecho humano según los nuevos análisis judiciales. El poder judicial debe implementar los derechos humanos que le asiste al hombre y a la sociedad para evitar la violencia, tal como sigue:

- La formación de los funcionarios encargado de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.
- No se ha investigado ni sancionado efectivamente las negligencias e irregularidades de funcionarios vinculados con la impunidad de los casos de violencia contra las mujeres.

- No se realizan con una perspectiva de género las investigaciones penales sobre hechos de violencia contra las mujeres.
- No son efectivas las políticas y programas creados para atender la violencia contra las mujeres desaparecidas.
- No se han adecuado ni incorporado los estándares de derechos humanos a los programas y acciones para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.
- El Estado es responsable de sostener una cultura de discriminación contra las mujeres que sostiene la violencia en su contra.

La violencia contra las mujeres se ha convertido en la actualidad en un problema generalizado; estos problemas han aumentado en el espacio y en el tiempo; es una preocupación mundial la restricción de los derechos de las mujeres; vulnera su salud, atenta contra su vida en una sociedad inclusiva y democrática.

Para las Naciones Unidas la violencia contra las mujeres es una epidemia mundial, debe atenderse como una emergencia de salud pública, es la mayor causa de muerte y discapacidad de las mujeres por el exceso de abuso. La América Latina es la segunda región que causa muerte de las mujeres, mantener un alto índice de violencia contra la mujer.

Los objetivos de las campañas sobre feminicidio consisten en la concientización sobre la especificidad de los homicidios de mujeres que son crímenes relacionados por su género. Hay que resaltar la impunidad imperante a la sociedad, la discriminación por género y una racionalidad que tiende a devaluar a la mujer y quitarle su categoría de ser sujeto del derecho.

En el tiempo se ha detectado que las víctimas mujeres fueron muertas previo rapto, violación y tortura. Los cuerpos de las mujeres han sido encontrados con signos de extrema violencia sexual y mutilaciones. Las muertes son intolerables, las desapariciones y asesinatos son extremas, son crímenes de discriminación contra la mujer. La normativa supranacional obliga a los Estados la responsabilidad de tomar medidas eficaces para responder a las conductas de particulares que impidan el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Se creó la Ley de dignificación y promoción integral de la mujer; para explicar estos problemas en Guatemala se tiene en cuenta la pluriculturalidad y multilingüe del país con la finalidad de promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos sus niveles de vida económica, política y social y el desarrollo de los derechos conexos de la legislación interna y del derecho internacional.

La existencia de una ley específica sobre violencia y legislación en materia penal y de familia constituye el marco principal de protección contra la violencia. El feminicidio debe tener protección constitucional, ley de igualdad de oportunidades, garantizar para las mujeres las normas penales sustanciales y procesales que establecen sanciones frente a las violaciones de los derechos de la mujer a la vida a vivir libres de violencia.

Las medidas de protección permanecerán vigentes hasta el completo alivio o readaptación social del asegurado, previo dictamen de peritos especialistas y audiencia del procurador correspondiente. Si la acción y omisión son cometidas por miembros de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad dentro de la familia conviviente o en

unión de hecho estable la autoridad judicial debe conocer de oficio o a petición de parte para aplicar las medidas de protección como:

- Prohibir o restringir la presencia de la persona denunciada en el domicilio de la ofendida.
- Ordenar la reintegración de la persona ofendida.
- Prohibir o limitar la presencia de la persona denunciada.
- Ofrecer a la persona ofendida la atención médica, psicológica o psiquiátrica.
- Ordenar el examen biopsicosocial de los menores involucrados en hechos de violencia intrafamiliar.
- La persona denunciada debe prestar las Garantías suficientes que determine el juez.
- El decomiso de las armas.
- En casos de que la víctima fuera menor de edad o persona con discapacidad.
- Prohibir toda forma de hostigamiento que perturba la tranquilidad.
- En el caso de las comunidades de las medidas de seguridad aplicadas por el juez.
- Las medidas de seguridad, la autoridad judicial al momento de tomar conocimiento de los hechos.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer; la violencia física, sexual y psicológica tiene lugar a la familia se presenta como palizas, abusos sexuales, violencia de dote, violación marital. Lo que se busca es eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Los Estados actuales deben innova

La importancia de la justicia supranacional se ha consolidado puesto que el mundo no es el mismo desde que la humanidad ha reconocido el carácter universal de los derechos humanos como atributo que emana de la dignidad de la persona real como el derecho, la soberanía y la jurisdicción que adelanta la progresividad de los derechos humanos como principio de interpretación para asumir el compromiso de ser libre y pleno ejercicio como persona.

Los sagrados partes asumen el compromiso de respetar los derechos humanos según la convención americana de los derechos humanos del Pacto de San José, para garantizar el bienestar social de la humanidad. La violación es un abuso físico y mental que se perpetra como resultado de un acto de violencia que se convierte en un método de tortura psicológica.

El abuso sexual es un ultraje deliberado a su dignidad, se transforma en una cuestión de vida privada. La importancia de la jurisprudencia se relaciona a las obligaciones que tiene los Estados de proveer los mecanismos para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia previa al asesinato. Por eso hay que entender como una plataforma de acción los siguientes aspectos: La mujer y la pobreza, la educación y la capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, La mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder, mecanismos institucionales, la mujer y los medios de comunicación, la mujer y el medio ambiente.

2.3. Definiciones de términos conceptuales

- **Derecho penal.** Es la rama del ordenamiento jurídico que regula el “ius puniendi”, monopolio del Estado, es capaz de limitar o restringir en mayor o menor medida el derecho fundamental a la libertad personal. El derecho penal

constituye un medio de control social que sanciona los comportamientos que lesiona o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se persigue a través de proceso penal.

- **Ley penal.** Define los delitos o prohibiciones y establece las penas para quienes contravienen sus preceptos y disposiciones.
- **Feminicidio.** Violencia contra la mujer por condición de género cometido por los varones sin reparo alguno llegando a casos extremos.
- **Justicia.** Es el criterio del hombre por el cual ante una disputa o pleito, se reconoce a cada cual lo que es debido o lo que le corresponde. Es una virtud superior y ordenando de las demás virtudes que establece entre ellas una relación armónica.
- **Derecho.** Significa guiar rectamente un hecho hacia un fin, sin desviarse, ni perderse. Es el conjunto de normas previstas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en la sociedad; donde hay sociedad allí está el derecho. Derecho, ciencia, teoría, doctrina, dogmática.
- **Delito.** Debe haber elementos como: tipicidad, culpabilidad y antijuridicidad. El sujeto es posible de una sanción por parte del juzgador. Tiene instrumentos que pone fin e infracción penal para su ejecución

2.4. Formulación de Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general:

La aplicación del Conocimiento del Derecho Penal en la resolución del delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Pasco es altamente coherente con el derecho positivo.

2.4.2. Hipótesis Específicos:

- a) Los casos de resolución de delito de feminicidio en el distrito judicial de Pasco son significativamente escasos.
- b) La aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Pasco es coherente con el derecho positivo.

2.5. Sistema de Variables:

2.5.1. Variable independiente: Conocimiento del Derecho Penal.

Dimensión: seguridad jurídica.

Indicadores:

- Desde el punto de vista normativo
- Desde el punto de vista de los hechos (fáctico)
- Desde el punto de vista metodológico.

2.5.2. Variable dependiente: El delito de Feminicidio.

Dimensión: Violencia contra la mujer.

Indicadores: Nivel de coherencia con el derecho positivo.

2.5.3. Variables intervinientes: Acceso a la información y/o archivo judicial

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

Descriptiva y explicativo.

3.2. Método de Investigación.

Exploratorio y descriptivo.

3.3. Diseño de Investigación.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación, tesis, el diseño factorial

3x3, cuya fórmula es:

CONOCIMIENTO DEL DERECHO PENAL	EL DELITO DE FEMINICIDIO		
	B ₁	B ₂	B ₃
A ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃

A₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃
A₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃

V.I. Conocimiento del Derecho penal.

A₁: alta seguridad jurídica.

A₂: poca seguridad jurídica.

A₃: Inseguridad jurídica.

V.D. El delito de Femicidio.

B₁: Altamente coherente con el derecho positivo.

B₂: Medianamente coherente con el derecho positivo.

B₃: Incoherente con el derecho positivo.

Muestra: M=OX-----OY.

Dónde: O: Observaciones.

X: Sistema de licitación pública.

Y: Eficacia del contrato de obras.

3.4. Población, muestra y muestreo.

3.4.1. Población.

N= Casos que se identificaran.

3.4.2. Muestra.

Por conveniencia.

3.4.3. Muestreo.

Muestreo probabilístico por conveniencia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Selección de Datos.

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información se tienen:

La Encuesta; dirigida a usuarios en casos civiles de licitación de Yanacancha.

Análisis de documentos; se basa en el estudio de las resoluciones del delito de femicidio, emitidas por Juzgado penal.

Internet; Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.6. Técnicas de procesamiento y Análisis de Datos.

3.6.1. Procesamiento manual, en hojas sueltas.

3.6.2. Procesamiento electrónico, con datos alimentados.

3.6.3. Técnicas Estadísticas: Se usa la descriptiva y la inferencial.

3.7. Selección y Validación de los Instrumentos de Investigación.

Se validarán con la correlación de Pearson.

3.8. Aspectos Éticos.

El trabajo de investigación se desarrollará bajo los principios éticos morales que caracteriza al investigador.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION DE LA INVESTIGACION

4.1. Tratamiento Estadístico de la Investigación.

Motivado por la resolución de casos de feminicidio en el Distrito Judicial de Pasco, me planteé estudiar el Conocimiento del Derecho Penal que resuelve el delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Pasco, previsto en el código penal peruano. El estudio inicié con la indagación en los archivos del Distrito Judicial de Pasco, identificando casos de feminicidio surgidos a la fecha de enero a junio del 2018, que asciende a 15 casos. Los casos identificados me permitieron indagar, estudiar e interpretar la administración de justicia por el Juzgado penal en caso de feminicidio, cuyos resultados presento en los cuadros que a continuación presento.

Cuadro N° 1

Casos de delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según modalidad.

Modalidad	Delito con características de Feminicidio	
	No	%
Acuchillamiento	7	22
Golpe diverso con las manos	3	9
Disparo con bala	3	9

Envenenamiento	0	0
Asfixia o estrangulamiento	13	41
Atropellamiento	1	3
Quemadura	0	0
Otros	5	16
Total	32	100

Fuente elaborado por el investigador.

Interpretando, el cuadro N° 1 muestra que, el 41% de casos delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, el agresor ha incurrido en la modalidad de Asfixia o estrangulamiento, el 22% ha incurrido en la modalidad de Acuchillamiento, el 16% ha incurrido en la modalidad de otros, el 9% ha incurrido en la modalidad de Golpe diverso con las manos, otro 9% ha incurrido en la modalidad de disparo con bala, y el 3% en la modalidad de atropellamiento.

Cuadro N° 2

Casos de delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según lugar donde ocurrió el hecho.

Lugar del hecho	Delito con características de feminicidio	
	No	%
Calle o vía pública	1	3
Casa de ambos	7	22
Casa de familiar	3	9
Casa del / la agresor/a	4	13
Casa de la víctima	7	22
Lugar desolado	7	22
Otros	3	9
Total	32	100

Fuente elaborado por el investigador.

Interpretando, el cuadro N° 2 muestra que, el 22% de casos delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según el lugar donde ocurrió el hecho el/la agresor/a ha incurrido en la casa de ambos, el otro 22% ha incurrido en la casa de la víctima, el otro 22% ha incurrido en un lugar desolado, el 13% ha incurrido en la casa del/la agresor/a, el 9% ha incurrido en la casa de familiar, el otro 9% ha incurrido en otros, y el 3% en la calle o vía pública.

Cuadro N° 3

Casos de delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según vinculo relacional con el agresor/a.

Vinculo relacional con el agresor/a.	Delito con características de feminicidio	
	No	%
Pareja	12	37
Expareja	10	31
Familiar	1	3
Enamorada	4	13
Conocida	1	3
Otras	4	13
Total	32	100

Fuente elaborado por el investigador.

Interpretando, el cuadro N° 3 muestra que, el 37% de casos de delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según el vinculo relacional con el agresor/a, la víctima fue su pareja; el 31%, la víctima fue su expareja; el 3%, la víctima fue familiar; el 13%, la víctima fue su enamorada; el 3%, la víctima fue su conocida; y el 13%, la víctima fue otras.

Cuadro N° 4

Casos de delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según Estado del/la agresor/a al momento de la agresión.

Estado del/la agresor/a al momento de la agresión	Delito con características de feminicidio	
	No	%
Sobrio	17	53
Efectos de alcohol	8	25
Efectos de droga	3	9
Ambos	4	13
Total	32	100

Fuente elaborado por el investigador.

Interpretando, el cuadro N° 4 muestra que, en el 53% de casos de delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según el Estado del/la agresor/a al momento de la agresión, el agresor estuvo sobrio; en el 25%, el agresor estuvo bajo los efectos del alcohol; en el 9%, el agresor estuvo bajo los efectos de la droga; en el 13%, el agresor estuvo bajo los efectos del alcohol y droga.

Cuadro N° 5

Aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Pasco, 2018.

Conocimiento del derecho penal	Resolución de delito de Feminicidio			Total
	Altamente coherente con el derecho positivo	Medianamente coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	
Alta seguridad jurídica	10 (31.25%)	13 (40.625%)	3 (9.375%)	26 (81.25%)

Poca seguridad jurídica	4(12.5%)	0	0	4(12.5%)
Inseguridad jurídica	0	2(6.25%)	0	2 (6.25%)
Total	14(43.75%)	15(46.875%)	3(9.375%)	32 (100%)

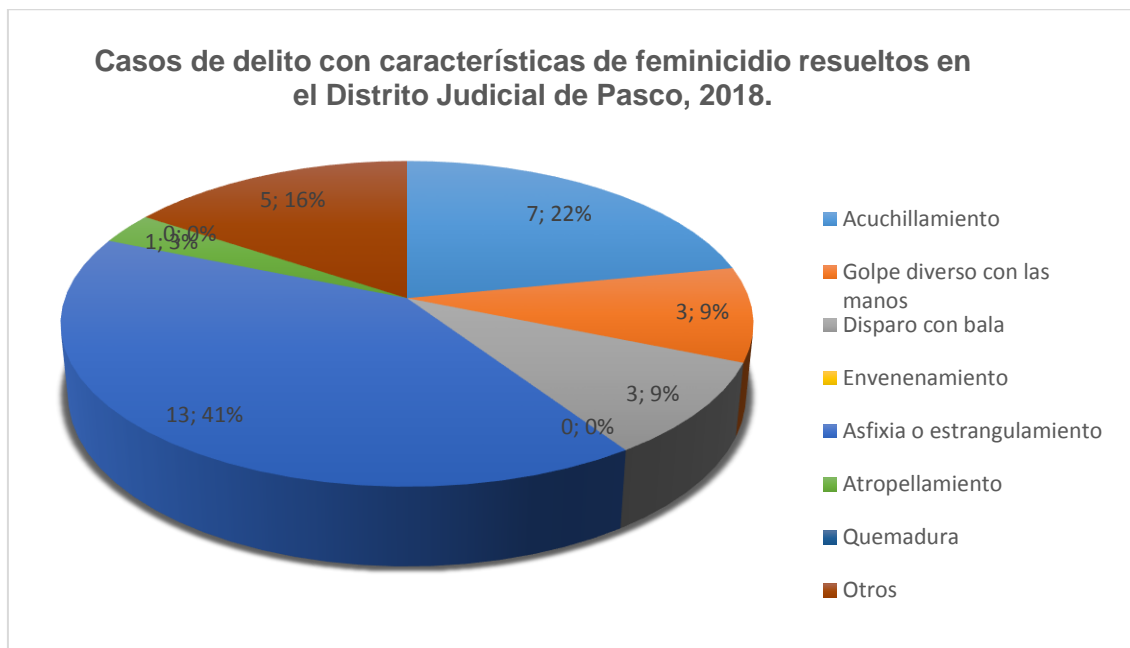
Fuente elaborado por el investigador

Interpretando el cuadro N° 5:

- El 81.25% de Aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, muestra Alta seguridad jurídica, en el que el 40.625% de casos de Resolución de delito de Femicidio es medianamente coherente con el derecho positivo; el 31.25% de casos de Resolución de delito de Femicidio es altamente coherente con el derecho positivo; y 9.375% de casos de Resolución de delito de Femicidio es incoherente con el derecho positivo.
- El 12.5% de Aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, muestra poca seguridad jurídica, en el que los casos de Resolución de delito de Femicidio son altamente coherente con el derecho positivo.
- El 6.25% de Aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, muestra inseguridad jurídica, en el que los casos de Resolución de delito de Femicidio son medianamente coherentes con el derecho positivo.

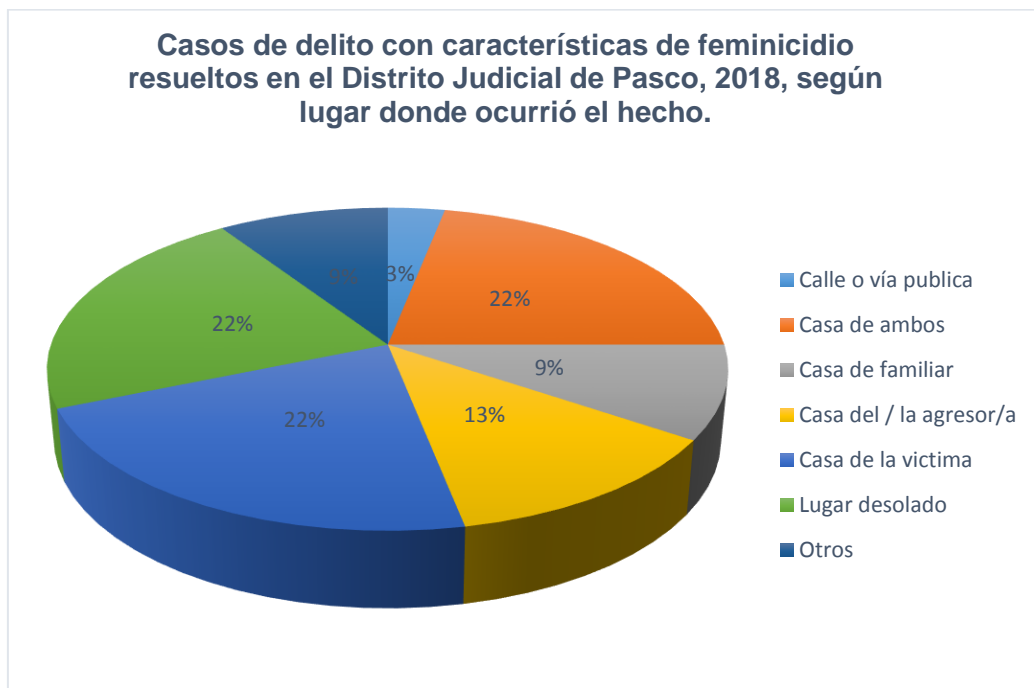
4.1. Presentación de resultados: tablas, gráficos y figuras.

Gráfico N° 1



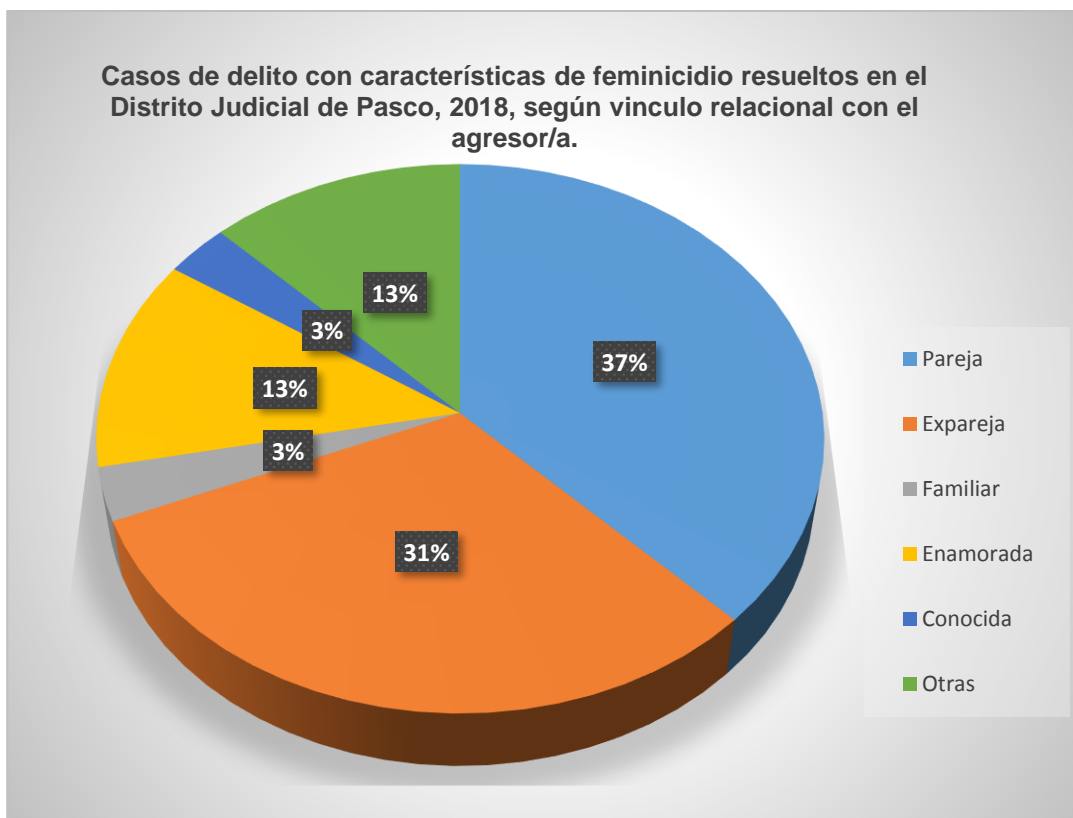
Interpretando, el gráfico N° 1 muestra que, muestra que, un poco más de las dos quintas partes de casos delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, el agresor ha incurrido en la modalidad de Asfixia o estrangulamiento, un poco más de la quinta parte ha incurrido en la modalidad de Acuchillamiento, la sexta parte ha incurrido en la modalidad de otros, el onceava parte ha incurrido en la modalidad de Golpe diverso con las manos, otro onceava ha incurrido en la modalidad de disparo con bala, y la treintava parte ha incurrido en la modalidad de atropellamiento.

Gráfico N° 2

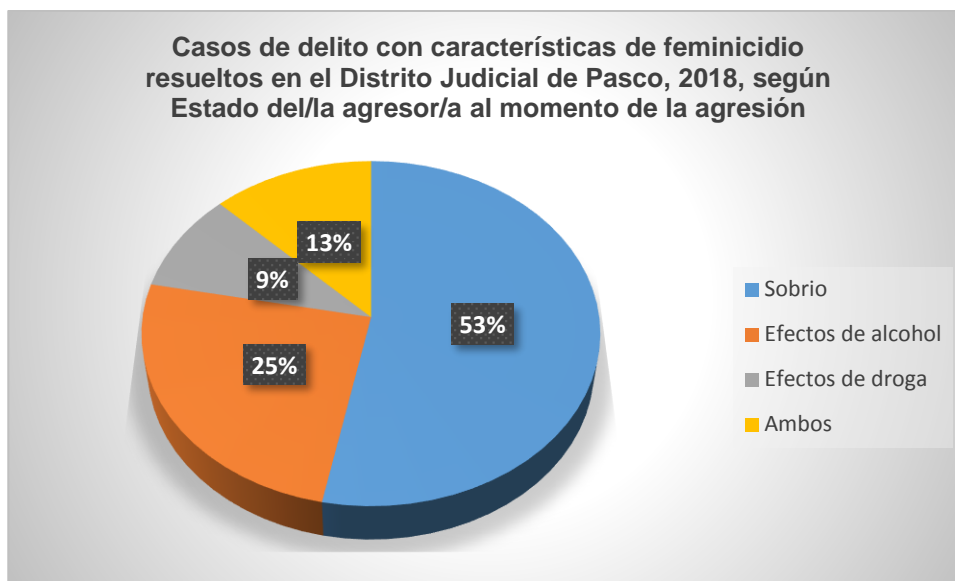


Interpretando el gráfico N° 2 muestra, un poco más de la quinta parte de casos delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según el lugar donde ocurrió el hecho, el/la agresor/a ha incurrido en la casa de ambos, el otro un poco más de la quinta parte ha incurrido en la casa de la víctima, y el otro un poco más de la quinta parte ha incurrido en un lugar desolado, la octava parte ha incurrido en la casa del/la agresor/a, el onceava parte ha incurrido en la casa de familiar, el otro onceava parte ha incurrido en otros, y la treintaitresava parte ha incurrido en la calle o vía pública.

Gráfico N° 3

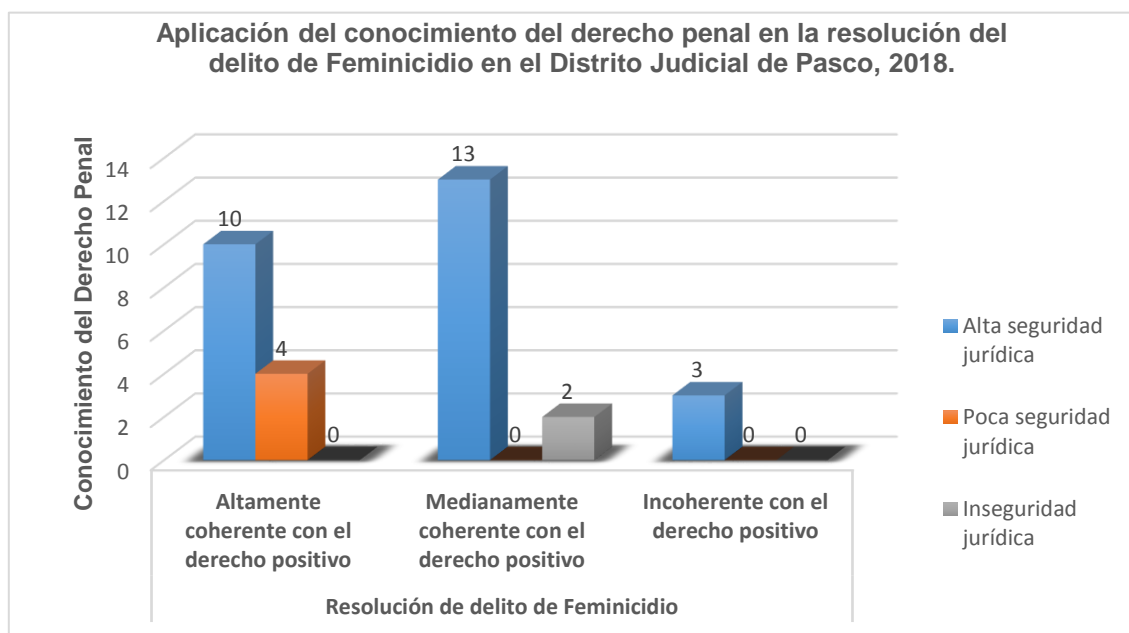


Interpretando, el gráfico N° 3 muestra que, más de la tercera parte de casos de delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según el vínculo relacional con el agresor/a, la víctima fue su pareja; de un poco menos de la tercera parte, la víctima fue su expareja; de la treintava parte, la víctima fue familiar; de la treintaitresava parte, la víctima fue su enamorada; de la treintava parte, la víctima fue su conocida; y de la treintaitresava, la víctima fue otras.

Gráfico N° 4

Interpretando, el gráfico N° 4 muestra que, en más de la mitad de casos de delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según el Estado del/la agresor/a al momento de la agresión, el agresor estuvo sobrio; en la cuarta parte, el agresor estuvo bajo los efectos del alcohol; en la onceava parte, el agresor estuvo bajo los efectos de la droga; en la séptimava parte, el agresor estuvo bajo los efectos del alcohol y droga.

Gráfico N° 5



Interpretando el gráfico No. 5:

- Un poco más de las cuatro quintas partes juntas de Aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, muestra Alta seguridad jurídica, de los cuales las dos quintas partes juntas de casos de Resolución de delito de Femicidio es medianamente coherente con el derecho positivo; un poco menos de la tercera parte de casos de Resolución de delito de Femicidio es altamente coherente con el derecho positivo; y la onceava parte de casos de Resolución de delito de Femicidio es incoherente con el derecho positivo.
- La octava parte de Aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, muestra poca seguridad jurídica, en el que los casos de Resolución de delito de Femicidio son altamente coherentes con el derecho positivo.

- La dieciseisava parte de Aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, muestra inseguridad jurídica, en el que los casos de Resolución de delito de Femicidio son medianamente coherentes con el derecho positivo.

4.2. Prueba de Hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H_i: “La aplicación del Conocimiento del Derecho Penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco es altamente coherente con el derecho positivo”.

H_o: “La aplicación del Conocimiento del Derecho Penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco no es coherente con el derecho positivo”.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla No. 1
Frecuencias observadas de aplicación de Conocimientos del Derecho Penal según la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco, 2018.

Conocimiento del derecho penal	Resolución de delito de Femicidio			Total
	Altamente coherente con el derecho positivo	Medianamente coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	
Alta seguridad jurídica	10	13	3	26
Poca seguridad jurídica	4	0	0	4
Inseguridad jurídica	0	2	0	2
Total	14	15	3	32

Tabla No. 2
Frecuencias esperadas de aplicación de Conocimientos del
Derecho Penal según la resolución del delito de Femicidio en el
Distrito Judicial de Pasco, 2018.

Aplicación de Conocimiento del derecho penal	Resolución de delito de Femicidio			Total
	Altamente coherente con el derecho positivo	Medianamente coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	
Alta seguridad jurídica	11.375	12.1875	2.4375	26
Poca seguridad jurídica	1.75	1.875	0.375	4
Inseguridad jurídica	0.875	0.9375	0.1875	2
Total	14	15	3	32

Tabla N° 3

Calculando la Ji cuadrada:

	fo	fe	fo -fe	(fo -fe) ²	(fo -fe) ² / fe
Resolución de delito de Femicidio Altamente Coherente con el derecho positivo / Aplicación de Conocimiento del derecho penal con Alta seguridad jurídica.	10	11.375	-1.375	1.890625	0.1662
Resolución de delito de Femicidio Altamente Coherente con el derecho positivo / Aplicación de Conocimiento del derecho penal con poca seguridad jurídica.	4	1.75	2.25	5.0625	2.8929
Resolución de delito de Femicidio Altamente Coherente con el derecho positivo / Aplicación de Conocimiento del derecho penal con inseguridad jurídica.	0	0.875	-0.875	0.765625	0.875
Resolución de delito de Femicidio medianamente Coherente con el derecho positivo / Aplicación de Conocimiento del derecho penal con Alta seguridad jurídica.	13	12.1875	0.8125	0.66015625	0.0542
Resolución de delito de Femicidio medianamente Coherente con el derecho positivo / Aplicación de	0	1.875	-1.875	3.515625	1.875

Conocimiento del derecho penal con poca seguridad jurídica.					
Resolución de delito de Femicidio medianamente Coherente con el derecho positivo / Aplicación de Conocimiento del derecho penal con inseguridad jurídica.	2	0.9375	1.0625	1.12890625	1.2042
Resolución de delito de Femicidio incoherente con el derecho positivo / Aplicación de Conocimiento del derecho penal con Alta seguridad jurídica.	3	2.4375	0.5625	0.31640625	0.12981
Resolución de delito de Femicidio incoherente con el derecho positivo / Aplicación de Conocimiento del derecho penal con poca seguridad jurídica.	0	0.375	-0.375	0.140625	0.375
Resolución de delito de Femicidio incoherente con el derecho positivo / Aplicación de Conocimiento del derecho penal con inseguridad jurídica.	0	0.1875	-0.1875	0.03515625	0.1875
Total	32	32			$\chi^2 = 7.75981$

El valor de χ^2 para los valores observados es de **7.75981**.

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (r - 1) (c - 1)$$

$$GI = (3 - 1) (3 - 1) = (2)(2)$$

$$GI = 4.$$

Y, con el valor de grado de libertad $GI = 4$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo el nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado = 9.4877, y en el nivel de confianza 0.01 corresponde el ji cuadrado = 13.2767

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 7.75981$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 7.75981 < \chi^2 = 9.4877$) es inferior al de la tabla; al

igual que en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 7.75981 < \chi^2 = 13.2767$). Por tanto, las variables no están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis de investigación. Por tanto, las variables “La aplicación del Conocimiento del Derecho Penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco no es coherente con el derecho positivo”.

4.4. Discusión de resultados.

Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la participación de los movimientos de mujeres, así como de los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra la mujer es una grave vulneración contra sus derechos humanos.

El delito de femicidio en el país, desde su incorporación al ámbito jurídico penal, ha generado y genera muchas polémicas dividiendo a académicos, juristas peruanos y extranjeros en dos sectores: aquellos que están a favor y los que están en contra de la regulación del delito de femicidio.

Nuestra legislación acogió por primera vez el delito de **femicidio** el 2011, en el artículo 107º del Código Penal, modificado por Ley 29819. Esta tipificación, sin embargo, se limitó a cambiar la nomenclatura del **parricidio**, lo que “no constituyó un mecanismo eficaz para la protección de las mujeres”. Sería recién hacia el 2013 que se ampliarían los supuestos del **femicidio**, al entrar en vigencia la Ley 30068, que incorporó al Código Penal el **artículo 108º-A** y modificó los artículos 107º, 46º-B y 46º-C de este texto legal.

El delito de **femicidio** agravado en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo, inciso uno del artículo ciento ocho-B del Código Penal, prescribe: “(...) el que mata a una mujer por su condición de tal, en

cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar (...)", concordado con el inciso siete, del segundo párrafo que prescribe: "La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: (...). Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo ciento ocho (...)" -refiriéndose al inciso tres del artículo ciento ocho, por alevosía al haberse premunido previamente de un cuchillo para perpetrar dicho ilícito-. Y finalmente con el artículo dieciséis del citado cuerpo legal que prescribe: "En la tentativa el agente comienza en la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (...)"

Y es que el atentado contra la vida de las **mujeres** por parte de sus parejas o personas con quienes han establecido algún tipo de relación afectiva, las más de las veces queda impune o se justifica con **estereotipos** provenientes no solo de los agresores, sino de los propios operadores de justicia.

Luis Pacheco Mandujano, director académico de la Academia de la Magistratura, para él la teoría finalista de la acción, en la que se han formado la mayoría de los jueces y fiscales, sirve para solucionar una significativa cantidad de problemas en la vida diaria, pero tiene serias limitaciones a la hora de enfrentar modernas y complejas figuras delictivas. Una de esas figuras complicadas para la mirada del finalismo, es el delito de **feminicidio**. Así, cuando la fórmula legal del **artículo 108-B del Código Penal** («el que mata a una mujer por su condición de tal») es sometida al lente finalista, se abre un complicadísimo

problema: ¿cómo probar que alguien que mata a una mujer lo hace porque esa persona es mujer? Este es, pues, el problema que analiza.

La definición recogida en el código penal peruano, en el delito de feminicidio, no se acoge en estricto a lo que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino más bien, el legislador ha extraído ciertas partes, creando una configuración penal, que lejos de garantizar la debida protección contra la violencia hacia la mujer ha creído oportuno, por ejemplo, colocar la expresión “el que mata a una mujer por la condición de tal”, generando, por la amplitud de la expresión, una imprecisión normativa, que hasta incluso podría atentar contra el principio de tipicidad.

CONCLUSIONES

1. La aplicación del Conocimiento del Derecho Penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco no es coherente con el derecho positivo (0.05: $\chi^2 = 7.75981 < \chi^2 = 9.4877$ y 0.01: $\chi^2 = 7.75981 < \chi^2 = 13.2767$).
2. El 41% de casos delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, el agresor ha incurrido en la modalidad de Asfixia o estrangulamiento, el 22% ha incurrido en la modalidad de Acuchillamiento, el 16% ha incurrido en la modalidad de otros, el 9% ha incurrido en la modalidad de Golpe diverso con las manos, otro 9% ha incurrido en la modalidad de disparo con bala, y el 3% en la modalidad de atropellamiento.
3. El 22% de casos delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según el lugar donde ocurrió el hecho el/la agresor/a ha incurrido en la casa de ambos, el otro 22% ha incurrido en la casa de la víctima, el otro 22% ha incurrido en un lugar desolado, el

13% ha incurrido en la casa del/la agresor/a, el 9% ha incurrido en la casa de familiar, el otro 9% ha incurrido en otros, y el 3% en la calle o vía pública.

4. El 37% de casos de delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según el vínculo relacional con el agresor/a, la víctima fue su pareja; el 31%, la víctima fue su expareja; el 3%, la víctima fue familiar; el 13%, la víctima fue su enamorada; el 3%, la víctima fue su conocida; y el 13%, la víctima fue otras.
5. El 53% de casos de delito con características de feminicidio resueltos en el Distrito Judicial de Pasco, 2018, según el Estado del/la agresor/a al momento de la agresión, el agresor estuvo sobrio; en el 25%, el agresor estuvo bajo los efectos del alcohol; en el 9%, el agresor estuvo bajo los efectos de la droga; en el 13%, el agresor estuvo bajo los efectos del alcohol y droga.

RECOMENDACIONES

- La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión debe considerar espacios de análisis por expertos en la interpretación normativa como medida de resolución de casos como Femicidio.
- La Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión debe organizar certámenes académicos para sacar conclusiones del tema de femicidio.
- Los estudiantes de la Escuela de formación profesional en la región de Pasco.
- Los estudiantes de la Facultad de Derecho y ciencias Políticas deben orientar programas de actualización sobre femicidio en la Región de Pasco

BIBLIOGRAFÍA

1. **ANDER EGG, E. (2002).** Introducción a las técnicas de investigación científica. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
2. **ARANZAMENDI. I. (2010).** La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Perú. Edit. Grijley.
3. **BRAMONT ARIAS TORRES, L. A. (2006).** Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Perú. Edit. San Marcos.
4. **CASTILLO APARICO, J. E. (2014).** El delito de feminicidio: análisis doctrinal y comentarios a la ley Nro. 30068. Perú. Edit. Normas
5. **CASTILLO MORALES, A. (2015).** Estadística Aplicada. México. Edit. Trillas.
6. **CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTAN. (2005).** La violencia contra la Mujer. Feminicidio en el Perú. Perú. Edit. CMPFT.
7. **CREUS, C. (200).** Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires. Edit. Astrea.
8. **DONNA, E. A. (2003).** Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Buenos Aires. Edit. Rubinzal-Culzoni.
9. **DWORKIN, R. (2008).** El imperio de la Justicia. Barcelona. Edit. Gedisa.
10. **ECO, U. (2009).** Cómo se hace una tesis. Técnicas de investigación, estudio y escritura. Barcelona Edit. Gedisa.

11. **ESQUIVEWL GRADOS, J.** (2007). *Cómo elaborar el proyecto de tesis.* Lima Edit. Impresiones E.I.R.L.
12. **EZAINÉ CHAVEZ, A.** (2012). *Diccionario de Derecho Penal.* Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.
13. **GUEVARA VASQUEZ, I. P.** (2013). *Tópica Jurídico Penal. Selección de tópicos de filosofía jurídica penal y derecho penal peruano.* Perú. Edit. IDEAS. Tomos I y II.
14. **GUEVARA VASQUEZ, I. P.** (2010). *El parricidio. Entre la infracción del deber y el feminicidio Perú.* Edit. IDEMSA.
Jurídicas.
15. **KNAPP, V.** (2002). *La ciencia del Derecho.* Costa Rica, Edit. UNESCO.
16. **LARENZ, K.** (2000). *Metodología de la ciencia del derecho.* España. Edit. Ariel.
17. **MUÑOZ CONDE, F.** (200). *El derecho penal. Parte especial.* Valencia. Edit. Tirant lo Blanch.
18. **NOGUERA RAMOS, I.** (2013). *Guía didáctica para elaborar la tesis.* Perú. Edit. EDDILI.
19. **PEÑA CABRERA, R.** (2002). *Derecho Penal. Parte Especial Perú.* Edit. IDEMSA.
20. **PRIETO VALDES, M.** (2001). *Metodología de la investigación socio-jurídica.* Cuba. Edit. Departamento de derecho de la Universidad de la Habana.
21. **REATEGUI SANCHEZ, J.** (2000). *Estudios de Derecho Penal, Parte Especial.* Perú. Edit. Jurista Editores.

22. **REATEGUI SANCHEZ, J. y RATEGUI LOZANO, R. (2017).** El delito de Femicidio en la doctrina y la Jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA.
23. **RIVERA CAMINO, J. (2011).** Cómo escribir y publicar tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.
24. **ROBLES TREJO, L. W. y Otros. (2011).** Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFCAAT.
25. **RODRIGUEZ PANIAGUA, J. M. (2003).** Historia del Pensamiento Jurídico. Madrid. Edit. Universidad de Complutense.
26. **ROY FREYRE, L. E. (2006).** Derecho PENAL. Parte Especial. Perú Edit. Distribuidora de libros S. A. Tomo. I.
27. **SALINAS SICCHA, R. (2015).** Derecho Penal Parte. Especial. Perú. Edit. IUSTITIA. Tomos I y II.
28. **TIPIFICAR EL FEMINICIDIO. (2011).** La huida simplista al derecho penal. En contribuciones al debate sobre la tipificación penal del femicidio/femicidio.Lima.Edit.www.solidaridad.org/documentos sobre femicidio.
29. **TUCTO RODIL, C. (2015).** Código Penal. Perú. Edit. Jurista Editores.
30. **VEGA, J. (2000).** La idea de la ciencia en el Derecho. Perú. Edit. [http. www.](http://www)

ANEXOS:

- Matriz de Consistencia.
- Instrumentos de investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “CONOCIMIENTOS DEL DERECHO PENAL Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2018”.

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo:
¿Cómo el Conocimiento del Derecho Penal resuelve el delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco?	Explicar la aplicación de Conocimientos del Derecho Penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco.	La aplicación del Conocimiento del Derecho Penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco es altamente coherente con el derecho positivo.	Conocimiento del Derecho Penal.	Seguridad Jurídica.	Efectividad de la seguridad jurídica.	Descriptivo. Método: Explorativo y descriptivo. Diseño: Correlacional y factorial 3x4: M = OX → OY
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿Qué casos de delito de femicidio resuelto muestra el distrito judicial de Pasco?	a) Identificar los casos de resolución de delito de femicidio en el distrito judicial de Pasco.	a) Los casos de resolución de delito de femicidio en el distrito judicial de Pasco es significativamente escaso.	El delito de Femicidio.	Violencia contra la mujer.	Administración de justicia.	N = 50 casos identificados. Muestra: n = 25 por conveniencia
b) ¿En qué medida el conocimiento del derecho penal provee la resolución del delito de femicidio)?	b) Determinar la aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco.	b) La aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Pasco es coherente con el derecho positivo.	4.3. Interviniente: Acceso a la información y/o archivo judicial.			Técnicas: - Encuestas, Análisis de documentos, internet. Instrumentos: - Fichas de observación y lista de cotejos.